

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLVIII LEGISLATURA

4.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR RAÚL SENDIC
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS

SUMARIO

Sanitarias del Estado, a efectos de remitir el informe del estudio realizado del «Plan Director de Agua Potable de la Cuenca del Río Santa Lucía»;

• al Ministerio de Salud Pública, relacionado con la cantidad de personas afectadas por diabetes.

• Oportunamente fueron tramitados.

– Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas en la última convocatoria.

– El Senado concede las licencias solicitadas por las señoras Senadoras Alonso, Topolansky, Ayala y Moreira y por los señores Senadores Almagro, Martínez, Moreira, Lacalle Pou y Larrañaga.

– Quedan convocados los señores Senadores Rubén Martínez Huelmo y Eduardo Fernández, así como los señores Ricardo Alcorta y Rafael Paternain, y las señoras Adriana Peña, Beatriz Argimón y Ana Lía Piñeyrúa, a quienes oportunamente se les deberá tomar la promesa de estilo.

– Se toma la promesa de estilo a los señores Daniel Peña y Lauro Meléndez, luego de lo cual se los declara investidos de sus cargos de Senadores.

– Por moción de la señora Senadora Montaner y los señores Senadores Agazzi, Delgado y Mieres, el Senado resuelve que el régimen de funcionamiento de la Cámara sea los días martes y miércoles, del 1.º al 18 de cada mes, en el horario de 9:30 a 13:30.

– Por moción de la señora Senadora Montaner y los señores Senadores Agazzi, Delgado y Mieres, el Senado resuelve que en el régimen de funcionamiento de las Comisiones permanentes de la Cámara se permitirá la convocatoria entre el 1.º y el 31 de cada mes, en los días y horarios que estas resuelvan.

– Por moción de la señora Senadora Montaner y los señores Senadores Agazzi, Delgado y Mieres, el Senado resuelve el número de integrantes de las Comisiones permanentes.

– El señor Senador Bordaberry presenta, con exposición de motivos, los siguientes proyectos de ley:

• Por el que se establecen normas para regular los juegos de azar ilegales.

• Por el que se establecen normas de prevención, control y erradicación de la violencia en el deporte.

• Por el que se establecen normas que establecen el deber de informar a la víctima sobre liberación de reclusos.

• Por el que se establecen normas sobre robo o suplantación de identidad y de estafa informática.

• Por el que se establecen normas que crean la figura penal sobre pornografía de venganza.

• Por el que se establecen normas que crean la figura penal de ciberacoso.

• Por el que se establecen normas que regulan las llamadas telefónicas residuales a los servicios de emergencia.

• Por el que se establecen normas que regulan la crianza de perros de raza potencialmente peligrosos.

– Pasan a la Comisión de Constitución y Legislación.

• Por el que se establecen normas referentes a la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

– Pasa a la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión.

• Por el que se establece la creación del registro nacional «No llame» y la prohibición de publicidad por telefonía sin el consentimiento del usuario.

• Pasa a la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios.

• Por moción de la señora Senadora Montaner y los señores Senadores Agazzi, Mieres y

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 13 de marzo de 2015

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo martes 17 de marzo, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del Día

1.º) Determinación del régimen de días, horas y duración de las sesiones ordinarias.

2.º) Elección de Miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la República).

Hebert Paguas Secretario

José Pedro Montero Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Agazzi**, **Amorín**, **Aviaga**, **Bordaberry**, **Botana**, **Carámbula**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **Enciso**, **Fernández**, **García (Javier)**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Lazo**, **Martínez Huelmo**, **Meléndez**, **Michelini**, **Mieres**, **Montaner**, **Moreira (Carlos)**, **Moreira (Constanza)**, **Mujica**, **Otheguy**, **Passada**, **Payssé**, **Peña**, **Pintado** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Almagro**, **Alonso**, **Ayala**, **Martínez** y **Topolansky**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(*Es la hora 9 y 40 minutos).*

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(*Se da de los siguientes).*

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El Poder Ejecutivo remite los siguientes mensajes:

– por el que solicita la venia correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República, a los efectos de designar:

• en calidad de Vicepresidente en el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, al señor Ruben Barboza Franco;

• en calidad de Director en el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, al ingeniero Fernando Acuña Gómez;

• en calidad de Presidente en el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, al señor Wilfredo Rodríguez Laulhe;

• en calidad de Vicepresidente en el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, al doctor Luis Rivero Viñas;

• en calidad de Presidente en el Directorio de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, al señor Horacio Tolosa Barla;

• en calidad de Vicepresidente en el Directorio de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, al señor Daniel Fuentes Domínguez;

• en calidad de Vicepresidenta en el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, a la doctora Alejandra Varela Arroyo;

• en calidad de Presidente en el Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda, al arquitecto Francisco Beltrame Echeverría;

• en calidad de Presidente en el Directorio del Banco Central del Uruguay, al economista Mario Bergara Duque;

• en calidad de Presidente, Vicepresidente y Directores en el Directorio del Banco de Previsión Social, a los señores Heber Galli Maristán, Gabriel Lagomarsino, María del Rosario Oiz y Aníbal Blanco Martínez, respectivamente;

• en calidad de Vicepresidente en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, al economista Jorge Polgar Pisano;

• en calidad de segunda Vicepresidenta en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, a la ingeniera agrónoma Sylvia Naveiro Carrizo;

• en calidad de Vocal en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, a la doctora Adriana Rodríguez Cabrera;

• en calidad de Vicepresidente en el Directorio del Banco de Seguros del Estado, al contador Guillermo Porras Monteverde;

• en calidad de Presidente en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo, al contador Fernando Calloia Raffo;

• en calidad de Vicepresidente en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo, al contador Jorge Perazzo Puppo;

• en calidad de Vicepresidenta en el Directorio de la Administración Nacional de Correos, a la doctora Anna Viñoly Cerviño;

• en calidad de Presidenta y de Vicepresidente en el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, a la licenciada en Trabajo Social Marisa Lindner Yaquinta y al sicólogo social Fernando Rodríguez Herrera, respectivamente.

–HAN SIDO REPARTIDOS POR DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA. A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

Asimismo, remite un mensaje por el que solicita la venia correspondiente a fin de acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, ante la República Argentina, al señor Héctor Carlos Lescano.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el Senador Luis Alberto Heber y el ex-Senador Luis Alberto Lacalle Herrera, de fecha 13 de noviembre de 2014, relacionado con el discurso efectuado por el Embajador de Uruguay ante la OEA, en su despedida del Consejo Permanente.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SENADOR HEBER Y AL EX-SENADOR LACALLE HERRERA.

La Cámara de Representantes comunica que ha designado a la señora Representante Orquídea Minetti y a los señores Representantes Carlos Varela Nestier y Alberto Perdomo a los efectos de integrar la Comisión Administrativa del Poder Legislativo que actuará durante el primer período de la XLVIII legislatura.

–TÉNGASE PRESENTE.

El Tribunal de Cuentas remite copia de oficios transcribiendo varias resoluciones relacionadas con los siguientes organismos: Administración de las Obras Sanitarias del Estado; Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland; Administración Nacional de Telecomunicaciones; Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas; Administración de los Servicios de Salud del Estado (Región Litoral Norte); Agencia Nacional de Vivienda; Banco Central del Uruguay; Banco de Previsión Social; Comisión de Apoyo del Banco Nacional de Órganos y Tejidos; Dirección Nacional de Aduanas; Facultades de Agronomía y de Ingeniería; Instituto Nacional de Colonización; Junta Departamental de Paysandú; Ministerios de Defensa Nacional, de Desarrollo Social, de Economía y Finanzas, del Interior, de Salud Pública, de Trabajo y Seguridad Social, de Transporte y Obras Públicas y de Turismo y Deporte; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Presidencia de la República; Universidad de la República-Regional Norte.

–TÉNGANSE PRESENTES. LOS OFICIOS SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DEL PARLAMENTO. LA INFORMACIÓN COMPLETA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES SENADORES EN LA SECRETARÍA DEL SENADO».

4) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor Senador Carlos Enciso, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con relación a las obras que lleva adelante dicha Secretaría de Estado en la ruta 55 (tramo entre ruta 12 y ruta 21) y ruta 12 (tramo Ombúes de Lavalle hacia Nueva Palmira).

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

«Montevideo, 10 de marzo de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Licenciado Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el siguiente pedido de informes, en relación a las obras que lleva adelante dicha Secretaría de Estado en: 1) ruta 55 - Tramo entre ruta 12 y ruta 21, y 2) ruta 12 - tramo Ombúes de Lavalle hacia Nueva Palmira; longitud de 12 km.

1. ¿Cuál o cuáles son las empresas adjudicatarias de dichas obras?

2. ¿Cómo es el control de parte del MTOP en la ejecución y certificación de los avances de obra?

3. ¿Quién es el profesional a cargo del control de la obra y funcionario de Vialidad que oficia como sobrestante de la obra?

4. Se sirva remitir la memoria descriptiva, piezas gráficas y rubrado que permitan la interpretación en detalle de las características técnicas y el alcance de la obra.

5. ¿Cuál es la relación contractual que tiene como objeto de estas obras (pliego del proceso licitatorio o ampliación de contrato de otra obra)?

6. Si fuera ampliación de alguna licitación se solicita el contrato de la obra original, explicitar el objeto de la licitación original y la justificación de la ampliación para que sea el mismo objeto. También se solicita el monto total y rubrado (metraje y precios unitarios) de la licitación original así como de la ampliación.

7. ¿Cuál es el monto del contrato que implica la intervención en dichas obras?

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Carlos Enciso Christiansen. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de dos pedidos de informes presentados por la señora Senadora Aviaga.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La señora Senadora Carol Aviaga, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, a efectos de remitir el informe del estudio realizado del "Plan Director de Agua Potable de la Cuenca del Río Santa Lucía";

• al Ministerio de Salud Pública, relacionado con la cantidad de personas afectadas por diabetes.

–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

«Montevideo, 11 de marzo de 2015

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic

De mi consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución solicito a usted elevar el presente pedido al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con destino a OSE a efectos de remitir el informe del estudio realizado del "Plan Director de Agua Potable de la Cuenca del Río Santa Lucía", efectuado por la consultora C.S.I. en el año 1999.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Carol Aviaga. Senadora».

«Montevideo, 16 de marzo de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a usted elevar el presente con destino al Ministerio de Salud Pública, a fin de informar de acuerdo con los datos que posee el Sistema Nacional Integrado de Salud lo siguiente:

1) Cantidad de personas que padecen diabetes grado 1.

2) Cantidad de personas que padecen diabetes grado 2.

3) Cuántos niños hay actualmente diagnosticados con diabetes y

4) Cuánto es el estimativo de los no detectados.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Carol Aviaga. Senadora».

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- A la sesión extraordinaria del día 10 de marzo faltó con aviso el señor Senador Heber.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 16 de marzo de 2015

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a usted licencia, por motivo de enfermedad, para la sesión de Cámara del próximo martes 17 del corriente.

Se adjunta certificado médico.

Sin otro particular, saludo con la más alta estima.

Atentamente.

Verónica Alonso. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Daniel Peña, a quien se invita a pasar al hemiciclo a los efectos de tomarle la promesa de estilo.

(Ingresa a Sala el señor Peña).

–Se invita al Senado y a la barra a ponerse de pie.

Señor Daniel Peña: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR PEÑA.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR PEÑA.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda usted investido del cargo de Senador.

Felicitaciones.

(Aplausos en la Sala y en la barra).

–Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 16 de marzo de 2015

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia por los días 17 y 18 del corriente, por motivos personales.

Sin otro particular,

Lucía Topolansky. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Rubén Martínez Huelmo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 11 de marzo de 2015

Señor Secretario de la
Cámara de Senadores
Doctor José Pedro Montero
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por el literal D) "Ausencia en virtud de obligaciones notorias, cuyo cumplimiento sea de interés público, inherentes a su investidura académica o representación política dentro o fuera del país", desde el 15 de marzo hasta el 20 de marzo.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Luis Almagro. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Lauro Meléndez, a quien se invita a pasar al hemiciclo a los efectos de prestar la promesa de estilo.

(Ingresa a Sala el señor Lauro Meléndez).

–Se invita al Senado y a la barra a ponerse de pie.

Señor Lauro Meléndez: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR MELÉNDEZ.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR MELÉNDEZ.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda usted investido del cargo de Senador.

Felicitaciones.

(Aplausos en la Sala y en la Barra).

–Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 11 de marzo de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Licenciado Raúl Sendic
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia por el día 18 del corriente por motivos personales.

Sin otro particular,

Patricia Ayala. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Julio Baráibar ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Ricardo Alcorta, quien deberá prestar la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 16 de marzo de 2015

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia desde el martes 24 de marzo de 2015 hasta el viernes 27 de marzo de 2015 inclusive. Motiva dicha solicitud la invitación que he recibido por parte de la Ordem dos Advogados do Brasil – Río de Janeiro (OAB/RJ) para participar del seminario "Derecho al aborto legal: comparaciones entre Uruguay y Brasil", a realizarse en Río de Janeiro, así como también para participar de actividades afines en la ciudad de Brasilia, en esa fecha.

Solicito dicha licencia al amparo del literal D) del artículo 1.º de la Ley n.º 17827. Solicito también se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Constanza Moreira. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa**.

Queda convocado el señor Rafael Paternain, quien deberá prestar la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 16 de marzo de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, por motivos particulares, los días 17 y 18 de marzo de 2015.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente.

Daniel Martínez. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Yerú Pardiñas ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Eduardo Fernández, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 17 de marzo de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic
Presente

Solicito al Cuerpo autorización para hacer uso de licencia con la correspondiente convocatoria de suplente, al amparo del inciso segundo del artículo 1.º de la Ley n.º 10618, en la redacción dada por la Ley n.º 17827 –ausencias por impedimento basadas en motivos personales– por el día 18 de marzo del corriente año.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Carlos Moreira. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Guillermo Besozzi y Omar Lafluf han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Adriana Peña, quien deberá prestar la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 16 de marzo de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia el día miércoles 18 de marzo de 2015, por motivos personales.

Sin más, lo saludo atentamente.

Luis Lacalle Pou. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Jorge Saravia y Armando Castaingdebat han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Beatriz Argimón, quien deberá prestar la promesa de estilo.

7) RÉGIMEN DE DÍAS, HORAS Y DURACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Determinación del régimen de días, horas y duración de las sesiones ordinarias».

Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que el régimen de funcionamiento de la Cámara sea los días martes y miércoles, del 1.º al 18 de cada mes, en el horario de 9:30 a 13:30 horas». *(Firman los señores Senadores Agazzi, Delgado y Mieres, y la señora Senadora Montaner).*

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: en la coordinación de bancadas hemos planteado que el Senado se reúna, no del 1.º al 18, sino del 1.º al 31. A partir de esto hay un compromiso de que, por lo menos las Comisiones, sesionen del 1.º al 31, y no del 1.º al 18. Sé que este no es un asunto agradable para plantear, pero hoy siento el deber personal de hacer uso de la palabra como no lo hice hace cinco años cuando se fijó el mismo régimen de trabajo. Me parece que si somos representantes nacionales, si representamos al pueblo, no podemos trabajar del 1.º al 18; tenemos que hacerlo como todos los uruguayos: del 1.º al 31.

Hago votos para que entre el 18 y el 31 de cada mes se cite a reuniones extraordinarias, para lo que se necesita una mayoría especial, y desde ya adelanto mi voto afirmativo a esas iniciativas. Asimismo, propongo que todas las Comisiones trabajen del 1.º al 31 de cada mes y no del 1.º al 18; hay mucho para hacer, y quienes representamos a otros ciudadanos tenemos el deber de dar el ejemplo con nuestro esfuerzo y trabajo. Muchos beneficios tenemos como legisladores –si nos comparamos con otros uruguayos–, desde la remuneración hasta partidas para secretaría, telefonía y también pases en comisión, como para –encima de eso– trabajar únicamente del 1.º al 18 de cada mes. Reitero: tenemos que dar el ejemplo a los uruguayos que todos los días se levantan a trabajar del 1.º al 31 de cada mes.

Además, ya hace casi un mes que se instaló el Senado y las Comisiones todavía no han comenzado a funcionar ni a trabajar.

Es cuanto tenía que decir, señor Presidente.

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LACALLE POU.- Voy a intervenir simplemente por aquello de que «el que calla, otorga». Yo no estoy dispuesto a que acá me den lecciones de moral ni de trabajo; hace quince años que cumplo con mi trabajo a conciencia en esta Casa, y por sesionar del 1.º al 18 en lugar del 1.º al 31 del mes no significa que trabaje mal.

Así que, repito, no estoy dispuesto a que se me den clases de moral ni de trabajo. Quería dejar sentada esa aclaración.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Estoy de acuerdo con sesionar del 1.º al 18 por la simple razón de que las Comisiones no trabajan solo durante ese período, sino que sesionan todo el mes. Lo que tenemos del 1.º al 18 son las reuniones del Plenario que, además, pueden ser convocadas por cinco Senadores, aparte de las convocatorias que pueda hacer el señor Presidente, lo que muchas veces sucede por acuerdos de bancadas. Entonces, hacer una retórica como que esto fuera una especie de fábrica en la que tenemos que estar ocho horas, es no entender el régimen parlamentario, el régimen republicano. Sería conveniente entender que muchas veces es muy bueno que trabajemos y aprobemos leyes, pero en otras oportunidades las normas y las reglas que ya están aprobadas es mejor no toquetearlas. Cuando

el Parlamento no hace modificaciones a las normas y leyes vigentes es porque son correctas.

Por lo tanto, creo que es muy bueno el régimen que se acordó por parte de los coordinadores; hay algunas señoras Senadoras y señores Senadores que no conozco, pero a nivel parlamentario, en general, todos trabajamos, y si no lo hacemos, si no cumplimos con nuestra tarea, lo que va a ocurrir es que dentro de cinco años no estaremos sentados nuevamente aquí.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BOTANA.- He votado afirmativamente porque considero que este es un correcto régimen de trabajo. El país no está dentro de los mármoles del Palacio Legislativo; el legislador que piense que aquí dentro hace todo su trabajo, está sumamente equivocado. El país está donde se produce, donde viven las familias, donde se va a la escuela, y allí, al lado de la gente, debe estar el legislador. Si el legislador está todos los días aquí dentro, indudablemente va a hacer un trabajo de bajísima calidad, un trabajo que no va a responder a las necesidades del ciudadano, y este no va a poder tener al legislador al lado para decirle las cosas en su cara. Quien pueda y tenga tiempo de hacerlo se comunicará por internet o por el medio que sea, pero el vínculo cara a cara con los ciudadanos es imprescindible.

En consecuencia, creo que el régimen que acabamos de aprobar es muy bueno, porque de esa manera el legislador tiene el tiempo y la obligación de concurrir adonde está la gente. Somos los únicos trabajadores del país que tenemos fecha de despido fijada, nos renuevan o no el contrato en función de nuestra producción en el trabajo con el ciudadano. Por lo tanto, allí debemos estar y es lo que tenemos que hacer. Creo que este régimen es muy bueno; producimos bastante más si hacemos mejor las cosas, y las cosas las hacemos bien si estamos en contacto con la gente, con su producción y con su trabajo.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MIERES.- Hemos votado a favor de este régimen porque tenemos bien claro que este es un trabajo de dedicación total y completa. El Plenario es una parte de ese trabajo, y todos lo sabemos, no nos hagamos los tontos. Todos sabemos que el Plenario es una parte del trabajo parlamentario, que se completa con muchas otras labores realizadas a lo largo y ancho de los 31 días de cada mes. Por tanto, es razonable mantener un equilibrio entre el tiempo dedicado al Plenario –donde se discuten los proyectos de ley que fueron estudiados previamente en las Comisiones– y el tiempo que supone la elaboración de esas iniciativas, su discusión, su debate y muchas otras cosas más que cada uno realiza.

Ahora bien, si alguien piensa que, además, tenemos privilegios indebidos, debería considerar la posibilidad de renunciar a ellos; es más, tiene todo el derecho de hacerlo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COUTINHO.- Queremos, simplemente, compartir una opinión.

Este es el primer tema sobre el cual hay un intercambio de opiniones, y creo que nadie tuvo la intención de que fuera en este tono, máxime cuando me parece que un montón de uruguayos están esperando que gente distinta, integrantes de diferentes partidos políticos, trabajemos mucho más en cosas en común, que en las diferencias y lleguemos a acuerdos para poder ayudar y colaborar con el Poder Ejecutivo y con el país. Creo que todas las opiniones son respetables y unas no quitan a las otras.

Quiero aclarar que desde el principio apoyé el régimen de sesionar del 1.º al 31, levantándome casi todos los días a las tres y media o cuatro de la mañana para llegar hasta el Senado porque vivo –y voy a continuar viviendo– a 500 kilómetros de acá, a pesar de lo cual voy a intentar venir a trabajar de mano tendida con los legisladores de todos los partidos.

No tengo experiencia parlamentaria porque actué en el Congreso de Intendentes, y recuerdo que en aquellas primeras sesiones el tono fue bastante similar al de hoy; parecía que todo iba a ser imposible, había una guerra de patentes, había intereses creados de diecinueve mundos distintos pero, definitivamente, fue un gran Congreso de Intendentes. Hoy el Uruguay tiene una patente única y varios de quienes comenzamos con una posición distanciada terminamos trabajando mucho más en los temas en que coincidíamos que en aquellos dos o tres en los cuales teníamos diferencias.

Ese es el sentido de esta primera intervención de esta nueva legislatura, que es un honor compartir con todos los señores Senadores que fueron electos, y aclaro que fundamenté el voto pura y exclusivamente porque todas las opiniones son respetables, porque no se quiso ser despectivo con nadie ni se quiso dar la derecha a nadie sino solamente

marcar un régimen de trabajo. ¡Ojalá que en los temas más importantes y más interesantes en los que el Uruguay esté necesitando nuestro apoyo, nos encuentre a todos tirando para el mismo lado! Eso va a ser bueno para todos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DELGADO.- Como fundamento de nuestro voto afirmativo, quiero decir que la moción que firmamos tiene que ver con un acuerdo al que llegamos en la reunión de coordinación de bancadas.

Voy a hacer un breve relato. En la primera sesión del Senado de esta legislatura algún señor Senador planteó reparos al régimen que ya viene funcionando desde hace varias legislaturas y quiso hacer una propuesta diferente. En esa ocasión acordamos no debatirlo acá porque no era el mejor momento ni el mejor ámbito para discutir las diferentes visiones sobre el tema, pues hay un ámbito instituido como coordinación de bancadas que es el adecuado para ello. Tan así es, que planteamos a la coordinación las diferentes propuestas, logrando dos acuerdos. Uno de ellos tiene que ver con el régimen de funcionamiento que recién votamos por unanimidad, que es el de realizar sesiones ordinarias del 1.º al 18 de cada mes, pudiendo llevar a cabo reuniones extraordinarias del plenario todas las veces que sea necesario, como sucede habitualmente, mientras las Comisiones permanentes pueden funcionar durante todo el mes. El otro acuerdo tiene que ver con no generar un debate por vía directa o indirecta en esta sesión de la Cámara.

Nosotros, haciendo gala de esos acuerdos no vamos a debatir sobre el tema, simplemente damos nuestro voto afirmativo fundamentado en el consenso que se logró en la reunión de coordinación.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase otra moción llegada a la Mesa.

(*Se da de la siguiente).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «En el régimen de funcionamiento de las Comisiones permanentes de la Cámara se permitirá la convocatoria entre el 1.º y el 31 de cada mes, en los días y horarios que las mismas resuelvan». *(Firman la señora Senadora Montaner y los señores Senadores Delgado, Mieres y Agazzi).*

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción propuesta.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase otra moción llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que se apruebe el número de integrantes de las Comisiones permanentes según el cuadro adjunto» *(Firman la señora Senadora Montaner y los señores Senadores Agazzi, Mieres y Delgado).*

COMISIÓN	Nº de integrantes
Asuntos Administrativos	5
Asuntos Internacionales	9
Asuntos Laborales y Seguridad Social	7
Ciencia y Teconología	5
Constitución y Legislación	9
Defensa Nacional	7
Educación y Cultura	7
Ganadería, Agricultura y Pesca	9
Hacienda	9
Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios	7
Medio Ambiente	5
Población, Desarrollo e Inclusión	9
Presupuesto	7
Salud Pública	7
Transporte y Obras Públicas	7
Vivienda y Ordenamiento Territorial	5
Orden del Día	5

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 17 de marzo de 2015

Sr. Presidente del Senado
Lic. Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo, por motivos personales, se me otorgue 1 día de licencia el próximo miércoles 18 de marzo y se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Jorge Larrañaga. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Heber Da Rosa y Jorge Gandini han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Ana Lía Piñeyrúa, quien deberá prestar la promesa de estilo.

9) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor Senador Pedro Bordaberry presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas para regular los juegos de azar ilegales.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Proyecto de ley sobre juegos de azar ilegales.

Proyecto de ley

Artículo 1º.- Juego de azar ilegal. El que sin habilitación, autorización legal o incumpliendo alguna condición de dicha autorización, explotare juegos de azar, cualquiera fuera la magnitud del lucro inherente a esa actividad, será sancionado con una multa de 100 UR o en su defecto trabajos comunitarios. La Dirección General de Casinos del Estado será la autoridad administrativa competente a todos los efectos de esta ley. Se considera juego de azar todo tipo o actividad de carácter lúdico que se realice a través de operaciones manuales, o procedimiento mecánico, electromecánico, electrónico informático u otro medio que habilite a realzar apuestas de cualquier cuantía y cuyo resultado de pérdida o ganancia dependa totalmente o casi totalmente de la suerte, no incidiendo en forma preponderante la destreza o habilidad del apostador para dilucidar los eventos comprendidos en el juego, no considerándose a ningún efecto el valor de la apuesta o la naturaleza o cuantía del eventual premio o beneficio que se ofreciera al apostador.

Artículo 2º.- Circunstancias agravantes. La multa será de 150 UR. cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1) Cuando la explotación se realizare a través de terceros, o utilizando alguna forma asociativa o societaria.

2) Cuando se financiare alguna o todas las actividades vinculadas a la referida ilegalidad.

3) Cuando la conducta ilegal se refiriere a más de diez unidades de juegos instaladas en uno o vario locales.

4) Cuando la conducta se financiare a distancia a través del ofrecimiento o recepción de apuesta, sean éstas, provenientes del territorio nacional o de origen extranjero.

5) Cuando la conducta ilegal se realizare clandestinamente.

6) Cuando la conducta ilegal fuere la actividad principal del autor.

7) Cuando el sujeto activo se valiere o se sirviere de menores de edad o incapaces en cualquiera de las actividades vinculadas a la referido ilegalidad.

8) Cuando se constatare la participación de menores de edad o incapaces como apostadores.

9) Cuando el que incurriere en la ilegalidad prevista en esta ley, fuere funcionario público.

Artículo 3º.- Medidas sustitutivas a la multa. La autoridad competente administrativa podrá conmutar la multa prevista por esta ley a la persona que alegare y acreditare encontrarse con impedimento material de hacer efectiva la misma, por trabajos comunitarios en lugares públicos, así como, escuelas, liceos, plazas públicas, o similares, cuya estimación queda reservada a la reglamentación.

Artículo 4º.- Clausura de establecimiento comercial. Cuando la autoridad administrativa competente, constatare fehacientemente en vía administrativa la explotación ilegal de juegos de azar, se la facultará para promover ante los órganos jurisdiccionales competentes, la clausura definitiva de los establecimientos comerciales en donde se hayan desarrollado esas actividades.

Artículo 5º.- Incautación preventiva. La Dirección General de Casinos del Estado como autoridad administrativa competente a los efectos de esta ley y organismo supervisor y especializado en la materia, queda facultada y creará un cuerpo inspectivos para efectuar la incautación preventiva de todos los bienes, productos o instrumentos utilizados para el despliegue de la actividad que este organismo considere comprendida fuera de los márgenes de licitud establecidos por la presente ley así como el producto monetario provenientes de la explotación ilegal. Asimismo podrá decretar administrativamente y en forma simultánea el cierre temporal del establecimiento en infracción.

Artículo 6º.- Decomiso preceptivo. En todos los casos en que se configuren las circunstancias prevista en esta ley, serán decomisados todos los bienes, productos o instrumentos utilizados para dicha la comisión de la actividad ilícita o provenientes de la misma. El dinero que se obtuviera será destinado, por partes iguales a proventos del Poder Judicial, del INAU y del Instituto Nacional de Rehabilitación. Los bienes muebles afectados al juego ilegal, como las mesas de juego, maquinas de azar, efectos, instrumentos, hardware o software que se emplearen al efecto, serán entregados a la Dirección General de Casinos; y los vehículos eventualmente que se decomisaren, serán destinados al Instituto Nacional de Rehabilitación, mientras que cualquier otro bienes o productos que fueren decomisados serán destinados al INAU.

Artículo 7º.- Registro de infractores. Crease en el ámbito de la Dirección General de Casinos, el Registro de Establecimientos Infractores del Régimen de Juegos de Azar, en el que se inscribirán los datos de las personas infractoras por las ilicitud cometida o sancionadas conforme a la previsión del Art.1 de la presente Ley y de los establecimientos en los que se consumaren todas o alguna de las hipótesis comprendidas en la misma.

Montevideo, 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto tiene como antecedente, el presentado en la anterior legislatura por la representante por Montevideo, Alma Mallo, el 15 de diciembre del 2010.
Asimismo existe como otro antecedente el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo de fecha 20 de marzo de 2014, en el anterior período de gobierno, y por el cual se prevé penar con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría para quienes contravengan normas y reglamentos al "explotar" o "facilitar" juegos de azar en lugares públicos o de acceso al público.
http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/proyectos/2014/03/mef_1485.pdf
http://www.elobservador.com.uy/noticia/274688/gobierno-quiere-penar-con-prision-a-quien-opere-tragamonedas-ilegales/

La preocupación, se origina en el significativo incremento del juego ilegal y/o no regulada de las llamadas maquinitas tragamonedas o "slots" tipo casino para apuestas, que están extendiendo en locales de todo tipo, en nuestro país y principalmente en la ciudad de Montevideo.

Como da cuenta la prensa escrita, los relevamientos han dejado al descubierto, salas de juegos clandestinas de máquinas tragamonedas, video juegos y ruletas, en quioscos, salones, almacenes, bares, clubes y sociales deportivos, terminales de ómnibus y hasta en una pescadería.
Sólo en Montevideo se calcula que hay más de 1.500. Estas máquinas clandestinas proliferan por el centro de la capital. Pero la situación se repite en todo el departamento de Montevideo y también en el resto del país.
Estas denominadas "Maquinitas tragamonedas", "Tragaperras" o "Slots" o similares, son juegos de azar, donde se efectúan apuestas por dinero o por premios y representan consecuentemente una actividad irregular, que además es claramente ilegal.
Simultáneamente los locales donde se encuentran instaladas máquinas tragamonedas, están en infracción de las normas nacionales y también municipales ya que no se cuenta con habilitación para desarrollar este tipo de juegos con apuesta en dinero y violenta también las disposiciones que regulan los juegos de azar.

En Uruguay, el monopolio del juego lo ostenta el Estado. El funcionamiento de estas tragamonedas, son ilegales. Esa actividad está reglamentada a través de la Dirección Nacional de Casinos. El juego por dinero, apuestas o la denominada "timba" en un bar, por ejemplo, es considerado como una falta por la normativa vigente. En tal sentido rige y es aplicable lo dispuesto por el Código Penal, Artículo 361 Nal. 9º que considera una falta el tener o facilitar juegos de azar en lugares públicos o accesibles al público y el Artículo 362 que sanciona también como falta el participar en juegos de este tipo. Mientras que el Artículo 362, da una definición precisa de "juego de azar".

El tema no es menor y es muy preocupante por varios aspectos que se consignarán.
Por un lado, y como se señaló, no puede funcionar ningún establecimiento sin la autorización o habilitación previa, y en estos casos los locales lugares públicos o de acceso al público (almacenes, bares, quioscos, salones, clubes y sociales

deportivos, terminales de ómnibus, pescadería, etc.) resulta de sentido común por su giro comercial o social, que no son "locales destinados a entretenimientos electrónicos" que tienen su propia reglamentación.
Y para el caso de que estuviesen habilitados inclusive para el rubro "entretenimientos electrónicos" igualmente no está permitido efectuar apuestas o dar premios en dinero o instalar maquinitas de azar.
Simultáneamente la situación descripta de juego ilegal, a través de "slots tragamonedas" importa una competencia desleal en detrimento de la recaudación legítima, del Estado y de los Casinos legalmente habilitados, y con ello también un perjuicio a los ciudadanos contribuyentes, ya que la menor recaudación de esas salas de juego legales (ingresos genuinos de la administración) implicará seguramente mayor carga tributaria para la ciudadanía.

Los comerciantes y quienes instalan estas maquinitas, ganan su dinero en un contexto irregular. Esta situación además, genera un engaño al apostador que cree que todo es oficial. Sin embargo, estas máquinas no pagan tributos al Municipio ni al Estado, sumado a que también la probabilidad de aciertos es muy baja.

Es una actividad irregular donde hay empresarios que "lucran", pero que "no tributan" al Municipio ni al Estado uruguayo. Los "slots" son una competencia desleal que provoca seguramente significativas pérdidas (al recauda menos) a las salas de juegos legalmente establecidas .

Además se han detectado varios menores jugando en máquinas tragamonedas. También es cierto que algunos de los cientos de niños que lo hacen, ganarán algún dinero, pero además, seguramente podrán ganarse una adicción que les pesará por el resto de sus vidas.
Por tratarse este hecho de una falta y no un delito, según las normas vigentes en este momento, el propietario de una de estas máquinas incurre en una falta, paga la multa y luego retira el equipo incautado, y sigue violando la ley.
Por otra parte cabe consignar que corresponde tener presente que uno de los cometidos asignados a la Dirección General de Casinos del Estado, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, es el control supervisión y detección de explotación de todo juego que sea de azar en forma ilícita.

El proyecto pues consiste, en esencia, en proporcionar a la Dirección General de Casinos, las herramientas idóneas para el cumplimiento de los cometidos enunciados.

Dicha actividad se ha visto dificultada en distintas ocasiones, como consecuencia de los escasos instrumentos jurídicos previstos en nuestro ordenamiento jurídico para combatir la escasa punibilidad del juego clandestino, el flagelo que constituye el juego ilícito.

En efecto, y como se señaló, en el régimen actual se encuentra tipificado meramente como una falta (artículo 361 del Código Penal) y no como una figura delictiva especifica.

En los últimos tiempos esta problemática ha incrementado su trascendencia dado que se está ante un proceso de proliferación de máquinas apócrifas tragamonedas diseminadas en toda la republica, en distintos comercios, bares, cantina, cafés, e incluso en clubes sociales deportivos.

La realidad expuesta genera serios perjuicios sociales, los cuales se pueden resumir en los siguientes: en primer término, la preocupante participación de menores y padres de hogares de bajos recursos en el universo apostador, en virtud de que la oferta marginal de apuestas, se destina a los sectores económicamente más vulnerables de la sociedad.

En segundo lugar también se advierten perjuicios en cuanto a la calidad y transparencia del servicio prestado, en virtud de que dichas explotaciones se despliegan con total ausencia de garantías y controles en lo que refiere al monto abonado y a la eventual adulteración del resultado del juego.
Y finalmente un perjuicio para los ingresos estatales que no es menor, si se tiene en cuenta que los recursos que se obtienen por conceptos de juegos de azar tienen múltiples beneficiarios.

El proyecto descarta pues cualquier otra opción como sería la de "reglamentar esta actividad", en virtud de que se entiende que por ese camino no se eliminan los efectos nocivos mencionados, sino que se termina legitimando una conducta reprobable ética y socialmente; se premia con una patente de comerciante probo a aquellos que la han explotado y fomentado transgresoramente, y se no se eliminan los efectos nocivos mencionados, sino que se legitiman. Y porque una reglamentación de la actividad del juego de azar ilícito en bares y cantinas, además, de un control estatal en el ámbito tributario y en cuanto a la no participación de menores en la actividad, supone un control de la calidad y transparencia del servicio prestado, lo que resulta inviable y muy dificultoso desde un punto de vista práctico.

Por ende se entiende que el instrumento jurídico más idóneo para combatir la explotación ilegal de juegos de, consiste en que, partiendo de la ilicitud de esa actividad, prever a nivel legal y con naturaleza sancionatoria, la clausura de dichos establecimientos comerciales en vía administrativa, a través de un procedimiento sumario, y la incautación definitiva de las máquinas de azar, a instancia de denuncia penal presentada por la autoridad administrativa competente en la detección y erradicación del juego clandestino, (es decir, la Dirección General de Casinos) ante la sede judicial pertinente.

En ese sentido, se entiende imperioso mantener la figura penal de falta, pero ampliando el ámbito subjetivo y objetivo del citado tipo penal, a efectos de abarcar nuevas modalidades de explotación de esta actividad ilícita.

Asimismo, se prevé para el caso de reincidencia, facultar legalmente a la Dirección General de Casinos a promover ante los órganos jurisdiccionales competentes, la clausura definitiva de dichos establecimientos comerciales. Pero siempre el punto de enfoque deberá ser "la ilicitud del juego de azar prestado en aquellos locales o lugares que no cuentan con la debida habilitación o autorización.

La solución a esta problemática en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo presentado por la Administración anterior (el 20 de marzo de 2014), propone pasar de la etapa legislativa de la punibilidad a titulo de falta, a la etapa de punibilidad a titulo de delito, con penas de prisión y aun penitenciaria desalentando a los proveedores y capitalistas del juego de azar ilícito y clandestino, manteniendo la regulación actual de la falta para el apostador.

No obstante ello entendemos también como una alternativa viable, y a efectos de evitar la creación de nuevas figuras delictivas punibles con encarcelamiento, que abarroten los trámites en los juzgados y establecimientos de detención, conmutar dichas penas por fuertes multas y por otra parte conferir facultades a los Organismos públicos naturalmente idóneos (como la Dirección General de Casinos del Estado) para decretar administrativamente el cierre de los locales o establecimientos que realicen este tipo de explotación; así como "la incautación preventiva" de los bienes destinados a esa actividad, sin perjuicio de conferirle atribuciones para la fijación de multas administrativas por la misma causa. Se procura con ello evitar en buena parte con ello la judicialización de los procedimientos.

Montevideo, 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor Senador Pedro Bordaberry presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas de prevención, control y erradicación de la violencia en el deporte.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado)

Proyecto de ley de prevención, control y erradicación de la violencia en el deporte. Ampliacion de normas para su prevención. Modificación de la ley Nº 17.951 del 8 de enero de 2006.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Modifíquese el Artículo 8º de la Ley Nº 17.951 del 8 de enero de 2006 el que quedara redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8º (Ventas de bebidas alcohólicas) Establézcase la prohibición total de la venta o expendio de bebidas alcohólicas en todos los eventos deportivas. El incumplimiento será penalizado a través de una multa de 1000 UR sin perjuicio de la suspensión del evento por parte del Ministerio del Interior".

Artículo 2º. Inclúyase en la Ley Nº 17.951 del 8 de enero de 2006, los artículos que siguen con la numeración que corresponde:

"Artículo 17º (Comisión Departamental Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte) Créase la Comisión Departamental Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte que funcionará dentro del ámbito de cada Departamento para analizar las situaciones particulares del mismo respecto del estudio, prevención y control de la violencia en el deporte.

Estará integrada por

- Un representante de la Jefatura de Policía del Departamento.
- Un representante de la Prefectura Nacional Naval.
- Un representante del Ministerio de Turismo y Deporte.
- Un representante de la Intendencia Municipal correspondiente.
- Dos representantes de las organizaciones deportivas departamentales vinculadas deporte.

Las personas seleccionadas deberán ser propuestas por instituciones diferentes.

Los representantes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Junto con los titulares, serán designados doble número de suplentes.

En caso de cese o vacancia de un miembro de la Comisión, ingresará su suplente hasta el fin del mandato.

Artículo 18º. (Cometidos).- La Comisión Departamental tendrá por finalidad asesorar a la Comisión Honoraria Nacional sobre el estudio, la prevención y el control de la violencia en el deporte a nivel departamental.

Artículo 19º. (Funcionamiento).- La Comisión dictará su reglamento de funcionamiento.

La Comisión será presidida por el representante del Ministerio del Interior.

Artículo 20º. (Atribuciones).- Son atribuciones de la Comisión:

1) Realizar los estudios departamentales sobre prevención y erradicación de la violencia en el deporte a nivel departamental, en todos los ámbitos.
2) Asesorar y orientar a las federaciones, asociaciones, instituciones y clubes deportivos sobre la organización de espectáculos en los que se prevea la posibilidad de actos violentos, en concordancia con las recomendaciones de la Comisión Honoraria Nacional indicada en el Artículo 2.
3) Elaborar e informar proyectos de disposiciones que entienda pertinente para ser elevadas a la Comisión Honoraria Nacional indicada en el Artículo 2.
4) Analizar cada hecho de violencia en el deporte que ocurra a nivel departamental para estudiar las causas, y medidas correctivas.
6) Efectuar estudios e informes sobre las causas y efectos de la violencia en el deporte, así como promover e impulsar acciones educativas y de prevención en la materia.
7) Fomentar y coordinar campañas de colaboración ciudadana para controlar y erradicar la violencia en el deporte.
8) Llamar o invitar a participar de las sesiones a aquellas personas o instituciones que puedan colaborar con la materia o que deseen realizar sus aportes para un mejoramiento del sistema.

Artículo 21º. (Delegado de Seguridad).- Todas las federaciones, agrupaciones u organizaciones deportivas deberán tener dentro de su ámbito un Delegado de Seguridad el cual tendrá como función la de ser un nexo permanente con la Comisión Honoraria.

Asimismo cada club deportivo deberá tener dentro de su organización un Delegado de Seguridad el cual será el nexo permanente con la Comisión Honoraria y con el Ministerio del Interior o la Prefectura Nacional Naval, según corresponda, para las medidas de seguridad de los eventos deportivos a realizarse en el mismo.

Artículo 22º. (Seguridad en los eventos deportivos).- Previo a la realización de cualquier evento deportivo, la organización deberá coordinar con el Ministerio del Interior o la Prefectura Nacional Naval, según corresponda, las medidas de seguridad para el mismo. Las recomendaciones que las Autoridades establezcan deberán ser realizadas por escrito, firmándose un Acta al respecto.

El no cumplimiento de dichas recomendaciones ante la eventualidad de un suceso de violencia, previsto por la Autoridad, será considerado falta grave por parte de la organización.

Artículo 23º (Responsabilidad ante casos de violencia) Es responsabilidad de las personas físicas y jurídicas que organicen pruebas, competencias o

espectáculos deportivos, así como los clubes que participen en ellas, por los daños o desórdenes que sean autores o promotores los partidarios o simpatizantes de los clubes participantes y sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que pueda incurrir.

Las sanciones serán pecuniarias, y serán aplicadas por la Comisión, en un procedimiento sumario y previa audiencia a la persona o institución inculpada, a fin de que pueda articular su defensa y presentar sus descargos en un plazo de diez días hábiles. Las sanciones consistirán en multas que van desde 20 UR (veinte unidades reajustables) a 400 UR (cuatrocientas unidades reajustables), y en caso de incumplimiento, las mismas constituirán título ejecutivo.

Artículo 24º. (Autorizaciones de Seguridad).- Habilitase al Ministerio del Interior o la Prefectura Nacional Naval, según corresponda, a no dar las habilitaciones de seguridad para los eventos deportivos a realizarse, cuando no se cumplan con las normas de seguridad que esta disponga, por motivos fundados.

Se encuentran asimismo habilitados a suspender cualquier evento deportivo cuando el orden y la seguridad pública se encuentren en riesgo, por motivos fundados, debiendo dar cuenta inmediata a la Autoridad Judicial.

Artículo 25º. (Derecho de Admisión).- Los clubes deportivos podrán ampararse en el Derecho de Admisión para prohibir el ingreso a los espectáculos deportivos de los cuales sean organizadores o posean derechos para evitar el acceso a los mismos de personas que cuenten con antecedentes de hechos violentos en estos.

Para los efectos precedentemente indicados se elevará copia de dicha Resolución al Ministerio del Interior y la Prefectura Nacional Naval, según corresponda, para su inclusión en el Registro correspondiente.

Cuando la Autoridad Policial constate la presencia de personas que hayan participado de actos de violencia en deporte elevará a la organización lista de las mismas a efectos de que esta, si lo entiende conveniente, la incluya en el Registro, sin perjuicio de las actuaciones judiciales correspondientes

Habilitase al Ministerio del Interior o la Prefectura Nacional Naval, según corresponda, a firmar con los Clubes Deportivos o Federaciones, Agrupaciones u Organizaciones Deportivas Convenios para la actuación en base al Derecho de Admisión a los espectáculos deportivos por estos organizados."

Montevideo, de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como antecedente el presentado en la anterior legislatura por el representante por Soriano, José Amy, en marzo de 2013.

Las actividades deportivas son espectáculos públicos que, en todos los casos, agrupan una importante cantidad de espectadores que concurren a disfrutar del mismo, de la misma forma que lo hacen los propios deportistas. Más aún, muchos de estos espectáculos son transmitidos por radio y televisión en forma directa por lo que el público en dicho sentido es mayor llegando así a una innumerable cantidad de espectadores, directos y presenciales como directos y no presenciales, dentro de los cuales encontramos todas las edades.

Los últimos espectáculos deportivos de distintas partes del país, si considerar Montevideo, han sido no solo espacios de esparcimiento y diversión sino que han sido lugares donde unos pocos inadaptados hacen de este un lugar de intolerancia, violencia y donde se pone en juego la integridad física y la vida de los otros espectadores, alejando consigo a las familias de los mismos. Tenemos así que niños y jóvenes, lejos de presenciar un espectáculo que sea educativo puede llegar a ser lo opuesto en virtud de que muchas veces son los mismos deportistas quienes son los partícipes de estos incidentes.

Mediante la Ley Nº 17.951 se aprobaron normas tendientes a la erradicación de la violencia en el deporte la cual entre otras cosas crea una Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, dependiente del Ministerio del Interior la cual tiene por finalidad asesorar a los Ministerios del Interior y de Turismo y Deporte sobre el estudio, la prevención y el control de la violencia en el deporte.

Dicha norma estableció disposiciones de carácter preventivo y represivo del tipo penal con penas no solo criminales sino también penas alternativas que tienden a apartar a los participantes de hechos de violencia de los espectáculos.

Mediante el presente proyecto de ley se pretenden introducir disposiciones complementarias a la Ley Nº 17.951 a efectos de que esta tenga un mayor alcance práctico y efectivo ante las situaciones que se ven a diario en los espectáculos deportivos tendientes a incrementar la erradicación de la violencia en estos.

Para ello se procura erradicar definitivamente la venta o expendio de bebidas alcohólicas en todos los eventos deportivos, modificando así el Artículo 8º que daba facultades al Ministerio del Interior de disponer la prohibición total o participar de estas. En este caso entendemos que las bebidas alcohólicas deben

ser erradicadas totalmente de los eventos deportivos ya que, además de ser un iniciador de violencia producto de los cambios en quien las consume, no son elementos que acompasen al deporte en sí.

Asimismo se crea una Comisión Departamental Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte la cual opera a nivel Departamental. La actual Comisión Honoraria opera exclusivamente en Montevideo siendo ajena a las situaciones particulares que se suceden en los demás departamentos del interior del país donde se desarrollan eventos deportivos y en muchos de los cuales ocurren los mismos actos de violencia que en la Capital, pero no son conocidos por no ser televisados o de poco interés periodístico.

De esta forma la Comisión Departamental Honoraria asesorará a la Comisión Honoraria Nacional sobre el estudio, la prevención y el control de la violencia en el deporte a nivel departamental y su integración es realizada por integrantes de la sociedad departamental. Se incluye en este caso a integrantes de la Prefectura Nacional Naval dado que dicha Autoridad Policial actúa cuando los eventos deportivos se desarrollan en su jurisdicción en cuyo caso no actúa el Ministerio del Interior.

Se crea la figura del Delegado de Seguridad el cual tendrá como función ser un nexo permanente con la Comisión Honoraria y a su vez con la Autoridad Policial correspondiente, siendo obligatorio para todas las federaciones, agrupaciones u organizaciones deportivas y los propios clubes deportivos.

Por su parte entendemos que la seguridad en los eventos deportivos debe ser responsabilidad de los organizadores pero la Autoridad Policial debe tener una mayor y efectiva injerencia en las medidas de seguridad a ser dispuestas dado que estos eventos son de carácter público. Para ello cada vez que esta Autoridad recomiende medidas de seguridad para los eventos las mismas deben ser asentadas y adquirirán un carácter especial ante los casos de violencia que se pretenden erradicar.

Es por ello que las Autorizaciones de Seguridad para los eventos deportivos deben ser exclusiva potestad de la Autoridad Policial, para lo cual debe tener la potestad de denegarla cuando entienda que no están dadas las condiciones necesarias, asimismo deben tener la potestad de suspender cualquier evento deportivo cuando el orden y la seguridad pública se encuentren en riesgo, por motivos fundados, debiendo dar cuenta inmediata a la Autoridad Judicial. Si bien este hecho se da en la práctica es necesario incluirlo a texto expreso en la presente norma por la particularidad de la temática tratada.

Finalmente se proyecta incluir el Derecho de Admisión para prohibir el ingreso a los espectáculos deportivos de personas que cuenten con antecedentes de hechos violentos en estos, con esto se pretende alejarlos de los mismos, sin perjuicio de las actuaciones judiciales que correspondan.

Asimismo se habilita a la Autoridad Policial a firmar los Convenios correspondientes con los clubes deportivos y/o federaciones, agrupaciones u organizaciones deportivas para la actuación en base al Derecho de Admisión a los espectáculos deportivos por estos organizados

Montevideo, 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor Senador Pedro Bordaberry presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establece el deber de informar a la víctima sobre liberación de reclusos.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Proyecto de ley sobre el deber de informar a la víctima de la salida o liberación del recluso.

Proyecto de ley

Artículo 1º.- La víctima de un hecho delictivo grave o su familia directa, deberá ser informada y notificada por el Instituto Nacional de Rehabilitación o el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (Sirpa) en su caso, previo a la liberación del recluso o del menor infractor, que tenga relación con el referido delito, ya sea por la circunstancia de haber cumplido su pena, recibir el beneficio de libertad anticipada, el régimen de salida transitoria o cualquier otro instrumento de excarcelación que habilite su salida transitoria o definitiva de un establecimiento de detención.

Para qua aplique lo establecido en el inciso anterior, las víctimas o su familia directa, deberán inscribirse en un registro de notificaciones con sus datos de contacto, ante los organismos responsables de remitirles la información referida, conforme lo establezca la reglamentación. Se entiende por familia directa a los efectos de esta ley, los conyugues y sucesores hasta el primer grado en línea recta y hasta el segundo grado en línea colateral. Son delitos graves a los efectos de esta norma, la comisión intencional de los delitos de homicidio, homicidio especialmente agravado, homicidio muy especialmente agravado, lesiones graves, lesiones gravísimas, rapiña, rapiña con privación de libertad (copamiento), extorsión, secuestro y violación.

Artículo 2.º- La presente ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa días.

Montevideo, 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

Exposición de motivos

Desde hace años se ha avanzado mucho sobre la necesidad de que la víctima sea entendida como parte activa en el hecho criminal, sea considerada dentro del sistema penal y dentro del proceso penal como una parte más activa ,al igual que lo es el imputado, con una serie de derechos dentro del mismo.

La víctima no es sino la otra cara de la moneda del proceso de victimización y como tal ha de ser considerada sujeto que ostenta derechos al igual que lo es el imputado.

Muchas veces la víctima o su familia, pueden temer represalias por parte de un delincuente que fue liberado.

Otras veces tiene un fuerte impacto síquico, de angustia, estrés y emocional el hecho de que sorpresivamente la víctima o su familia directa, se vea sorprendido al encontrarse cara a cara, por la calle o en otra circunstancia, con quien fue el victimario.

Es por ello que se ha entendido como muy importante de procurar crear un clima de seguridad alrededor de la víctima y de su familiares más cercanos, en la medida de las posibilidades.

Y en tal sentido, que eventualmente se puedan adoptar las medidas necesarias para advertirlo de la eventualidad de que se cruce con el victimario; o buscar los mecanismos para evitar el contacto de ésta con el ex agresor, o como la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares de protección, etc.

Este tipo de situaciones ya han sido previstas y reguladas en numerosos países.

En el derecho comparado, varias legislaciones ya prevén este tipo de normativa en favor de las víctimas, como lo es el caso en varios estados de los EE.UU. Incluso han implementado sistemas que brindan un servicio mediante el cual las víctimas de delitos pueden usar un teléfono gratuito o internet para buscar información sobre su agresor y registrarse para recibir de teléfono y correo electrónico, notificaciones cuando cambie el estado del delincuente.

http://www.justice.gov/usao/ohs/spanish/vns.es.html
http://www.courts.state.co.us/userfiles/File/Self_Help/Victim_Restitution/victinfos.pdf
http://www.icso.org/victim-information-and-notification-everyday-system-vines/?lang=es
http://www.michigan.gov/documents/mdch/SpanishFC_VINE_Bro__373574_7.pdf
http://www.vcpionline.org/pdfs%5CVA_Statewide_Bro_Spanish.pdf

El derecho a recibir notificación de un suceso tan significativo en el sistema de justicia penal, como lo es la liberación del condenado es uno de los derechos más básicos que se entiende hoy se le debe ofrecen a las víctimas de un crimen.

En general estos mecanismos aplican para delitos graves, por ello es que en la norma propuesta se circunscriben a la comisión intencional de los delitos de homicidio, homicidio especialmente agravado, homicidio muy especialmente agravado, lesiones graves, lesiones gravísimas, rapiña, rapiña con privación de libertad (copamiento), extorsión, secuestro y violación.

Por otra parte abarcan a la propia víctima o en su caso a sus familiares más directos, como lo es el caso del los conyugues y de los sucesores hasta el primer grado en línea recta (padres e hijos) y hasta el segundo grado en línea colateral (hermanos).

La meta es asegurar que las víctimas de un delito sean tratadas con la mayor justicia y compasión, que supone también que las víctimas de la delincuencia que tienen derecho a saber sobre el estado de la custodia de su agresor.

Por ende la norma apunta a proteger y garantizar que los derechos humanos de las víctimas se salvaguarden muy especialmente.

Montevideo, 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor Senador Pedro Bordaberry presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas sobre robo o suplantación de identidad y de estafa informática.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Proyecto de Ley de Robo o Suplantación de identidad y de Estafa informática.

Proyecto de ley

Artículo Único: Incorpórese en el Código Penal los siguientes artículos:

"Artículo 302 bis (Robo o suplantación de identidad) Comete robo o suplantación de identidad el que adoptare, creare, apropiare o utilizare, mediante la utilización de tecnologías o a través de Internet, de cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física (aún fallecida) o jurídica que no le pertenezca. Este delito será castigado con dieciocho meses de prisión a ocho años de penitenciaría y con una multa de 160 a 3.200 unidades reajustables.

Cuando el autor asumiera la identidad de un menor de edad o tuviese contacto con un menor de edad, aunque mediare su consentimiento o sea funcionario público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea una persona con discapacidad, la pena será de cuatro a doce años de penitenciaría y con una multa de 160 a 3.200 unidades reajustables.

'"Artículo 347 bis (Estafa informática) Comete estafa informática el que, mediante el uso de tecnologías, se valiere de cualquier manipulación engañosa de sistemas informáticos o de información en ellos contenida, para procurarse a sí mismo o a un tercero un provecho injusto en daño de otro, y será castigado con una pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría y multa de 160 a 3.200 Unidades Reajustables".

Montevideo, 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

Exposición de Motivos

Internet ofrece innumerables maneras de violentar la privacidad del usuario: desde mensajería no solicitada (spam) a la falta de consentimiento para utilizar datos personales. En Uruguay, la información personal considerada sensible está amparada por la ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data y por preceptos constitucionales (artículos 72 y 332). Empero, la web se presta para otros delitos, como el robo o suplantación de identidad, estafas informáticas y otras modalidades fraudulentas, sin que exista todavía una definición completa de figuras delictivas específicas.

El robo o suplantación de identidad en Facebook u otras redes sociales es una denuncia cotidiana en Delitos Informáticos de la Jefatura de Policía de Montevideo; sin embargo, el caso es investigado si el creador del perfil falso difama a su víctima. Esto se debe a que no está establecido como crimen el robo de identidad digital aunque es el delito de más rápido crecimiento en el mundo. Una situación similar afecta a la intrusión de la cuenta electrónica. El caso es investigado por violación de correspondencia o por adulteración de documento privado. Los jueces han encontrado mérito para procesar por ambas figuras. En caso de phishing –suplantación de identidad de un sitio web, por ejemplo, para robar datos de tarjetas de crédito– se aplica un delito de falsificación acompañado de estafa si tuvo ese fin.

Incluso en Uruguay en setiembre de 2014, la Suprema Corte de Justicia debió investigar un robo de identidad informática, con el cual se trató de realizar una estafa a personas y empresas haciéndose pasar por una unidad del Poder Judicial.
http://www.elpais.com.uy/informacion/suprema-corte-investiga-robo-identidad.html

Mientras que la Cámara de Telecomunicaciones del Uruguay, se ha mostrado muy preocupada por estos temas, señalando en un artículo que existe una suerte de vacío legal, en cuanto a que los delitos informáticos crecen rápido pero las legislaciones que los sancionan no van al mismo ritmo.
http://www.telecomunicaciones.org.uy/web/index.php?option=com_content&task=view&id=324&Itemid=74

La Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información (AGESIC), consigna que la suplantación de identidad es una actividad maliciosa en la que el atacante simula ser otro usuario. Puede afectar a cualquier persona, empresa, organismo. Y se puede usar para lanzar una campaña de difamación, realizar cyberbulling, esparcir contenidos maliciosos, entre otras acciones, afectando de distintas formas a todo tipo de público.

Como antecedente, en nuestro país existe una iniciativa fue enviada por el Poder Ejecutivo en mayo de 2014 al Poder Legislativo en la anterior legislatura, y que apuntaba a brindar certezas jurídicas. El proyecto original tenía 25 artículos que luego se redujeron a siete; en su elaboración participó la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y fueron consultados los ministerios de Educación y Cultura, Interior y Relaciones Exteriores, e Interpol, además de la Fiscalía de Corte.

El robo o la suplantación de identidad se entiende como suplantación de personalidad o identidad a quien finge ser una persona que no es. El caso más común es el robo o la utilización de tarjetas de créditos y documentos de terceros. Pero también se da en redes sociales y otras aplicaciones tecnológicas.

Actualmente es el delito con mayor crecimiento a nivel mundial. Este aumento en los incidentes tiene una relación directa con la masificación en el uso de las nuevas tecnologías. Esto se debe a lo valiosa que esa información puede resultar, sumado al vertiginoso crecimiento del mercado electrónico y las redes sociales.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió un documento centrado en dos actividades: el robo de la identidad electrónica y el tráfico con pornografía infantil. Al primer caso lo definió como la forma más común de fraude al consumidor a través de Internet. Su *modus operandi* más común se da a través del abuso de información de tarjetas de crédito. Este "negocio" genera en el mundo cerca de u$s1.000 millones al año y provoca casi 1,5 millones de víctimas. Causa efectos depresivos en la economía, eleva los costos del crédito y reduce la confianza de los usuarios en el comercio electrónico.

El robo de identidad de una víctima puede producirse de varias maneras, ya sea buscando en su basura, registrando los números de su tarjeta de crédito, obteniendo su información personal a través de declaraciones falsas, cambiando su dirección para recibir correspondencia en otro lugar y robando billeteras, carteras o licencias de conducir. Una de las vías más conocidas para este delito es el phishing.

El phishing una modalidad de estafa diseñada con la finalidad de robar la identidad ajena. El delito consiste en obtener información... como números de tarjetas de crédito, contraseñas, información de cuentas u otros datos personales por medio de engaños... el usuario malintencionado envía millones de mensajes falsos que parecen provenir de sitios Web reconocidos o de su confianza, como su banco o la empresa de su tarjeta de crédito. Dado que los mensajes y los sitios Web que envían estos usuarios parecen oficiales, logran engañar a muchas personas haciéndoles creer que son legítimos.

Actualmente la legislación tampoco contempla delitos tales como grooming (un subtipo de extorsión) o ciberbullying (hostigamiento digital o electrónico) y robo de identidad.

Mientras que la estafa informática se configura mediante el uso de tecnologías, a los efectos de realizar cualquier manipulación engañosa de sistemas informáticos o de información en ellos contenida, para procurarse a sí mismo o a un tercero un provecho injusto en daño de otro.

Por ende, esta ley pretende penalizar estas modalidades delictivas, al incluirla dentro del Código Penal que, en la actualidad, no contempla figuras de ese estilo. Se trata de castigar a aquellas personas que se hagan pasar por otra de manera dolosa o se aprovechen maliciosamente de la tecnología. Si bien existen figuras como el fraude o la falsificación de documentos, la figura del robo de identidad y de la estafa informática a través de un medio tecnológico, no está expresamente tipificada.

Lo que hace el proyecto es contemplar a la conducta del robo de identidad como un acto preparatorio, que se da cuando una persona sustituye o se hace pasar por otra para obtener dinero o para sacar una tarjeta de crédito que lo beneficie a él pero perjudique a la víctima de la usurpación. Es decir, de prosperar la iniciativa, se creará una figura no existente en la normativa y que penará "a quien adoptare, creare, apropiare o utilizare, a través de Internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca y será reprimido con dieciocho meses de prisión a ocho años de penitenciaría y con una multa de 160 a 3.200 unidades reajustables.

El castigo se agravará en el caso de que los perjudicados sean menores o la víctima sea una persona con discapacidad (la pena será de cuatro a doce años de penitenciaría) o que se lleve adelante en abuso de funciones públicas. Es importante señalar que se tratará de delitos, más allá de si se logró o no el cometido. Es decir, no importará si no se pudo concretar la estafa u otro ilícito buscado.

Tiene entro otros fundamentos, que: a) El robo de identidad es una de las actividades ilícitas de más rápido crecimiento en el mundo; b) Actualmente en nuestra legislación no está considerado un delito hacerse pasar por otra persona en un blog, en una red social, ni en cualquier otro medio electrónico; c) La figura del robo de identidad a través de un medio tecnológico no está concretamente tipificada. d) El robo de identidad es una modalidad que se comete con más regularidad en los países donde el uso del Internet es el medio común para realizar transferencias, compras, pagar impuestos y demás; e) La usurpación de identidad es un claro acto preparatorio para otros excesos.

El Ciberbulliyingo ciberacoso, es el uso de información electrónica y medios de comunicación tales como correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, blogs, teléfonos móviles, buscas, y websites difamatorios para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios, y puede constituir un delito informático.

Mientras que el denominado Grooming, Consiste en acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, al crearse una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones del niño y poder abusar sexualmente de él.

La situación legislativa en EEUU (a modo comparativo), es la siguiente: la Ley contra el robo de identidad declara delito federal "la transferencia o uso ilícitos de medios de identificación de una persona con el objeto de cometer, asistir, o alentar cualquier actividad ilícita que constituya una violación a la ley federal, o un delito grave bajo las leyes locales o de cualquier estado."

De acuerdo con esta ley, un nombre o número de seguridad social son considerados "medios de identificación". También los son, números de tarjeta de crédito, números de serie electrónicos de celulares, y cualquier otro dato que pueda ser usado sólo o en conjunto con otra información, para identificar a un individuo en particular.

En la mayoría de las instancias, una condena por robo de identidad conlleva una pena máxima de 15 años de prisión, una multa y la confiscación de cualquier propiedad personal utilizada o con miras a ser utilizada para cometer el delito.

En Estados Unidos, cada cuatro segundos es robada una identidad y se afecta alrededor de 10 millones de personas por año, generando un perjuicio aproximado de 50 billones de dólares a los pasivos de este delito; la restauración de la identidad de una persona cuesta 8 mil dólares y se pierden 600 horas aproximadamente para realizar los trámites correspondientes.

En suma, y como se señaló, los casos de robo de identidad y las estafas informáticas, vienen incrementándose en los últimos años. Y este aumento en los incidentes tiene una relación directa con la masificación en el uso de las nuevas tecnologías.

La regulación de esta modalidad en nuestro país, debería contemplar legislar en la materia y paliar asimismo el déficit que existe en cuanto a la educación y prevención de este delito, así como contar con campañas de concientización.

Montevideo, 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor Senador Pedro Bordaberry presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas que crean la figura penal sobre pornografía de venganza.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Proyecto de Ley de Pornografía de venganza.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese en el Código Penal el siguiente artículo:

"Artículo 278 bis (Pornografía de venganza) Comete pornografía de venganza el que difunda o publique a través de Internet o cualquier otro medio electrónico imágenes o video de contenido sexual o erótico que se hayan obtenido en el ámbito de la privacidad de la pareja y sin el consentimiento de ambos. Y el que difunda o publique a través de Internet o cualquier otro medio electrónico datos personales que contengan información, datos de video o imágenes de una o varias personas reconocibles, y que sin el consentimiento de estas se revele su desnudez total o parcial, contenido sexual explícito o situaciones eróticas que no fueron concebidas para ser públicas.

Este delito será castigado con tres meses de prisión a dos años de penitenciaría.

Los administradores de sitios de Internet que no bajen estas imágenes de manera inmediata a solicitud del afectado, serán sancionados con las mismas penas del inciso anterior".

Montevideo 17 de marzo de 2015

Pedro Bordaberry
Senador

Exposición de Motivos

Con las nuevas tecnologías implementadas en la vida cotidiana como celulares, cámaras, y otros dispositivos electrónicos, cada vez es más recurrente que sus dueños filmen o capten situaciones de la vida cotidiana y las publiquen posteriormente al ciberespacio, transformándose en alguna ocasiones en noticias de impacto local e incluso mundial; por ejemplo grabaciones de imágenes inéditas de terremotos, tsunamis, arrestos ciudadanos, grabaciones de delitos u otros.

Sin embargo, esta tecnología también se ha prestado para la comisión de conductas que atentan derechamente contra la intimidad de las personas, y más particularmente contra la intimidad sexual de ellas, y ello está ocurriendo cuando en términos generales el cónyuge o pareja, pareja, concubina, termina una relación sentimental y el hombre o mujer que se siente afectado por esta situación, decide en un acto de animosidad, resentimiento, represaria y venganza, subir al ciberespacio fotos íntimas de su ex pareja, consumándose uno de los peores atentados en contra la intimidad de las parejas.

En este sentido el bien jurídico que protegemos no es otro que la honra de las personas y su derecho a la intimidad y la privacidad, toda vez que por la masividad de internet, las imágenes difundidas producen un daño espiritual o interno en la víctima a partir de la publicación de fotografía o video, provocando un daño moral vinculado al efecto de ser víctima de acoso, burlas y persecución. En este punto el daño que puede provocar la difusión de tal información es principalmente moral, efecto que por su naturaleza es perdurable en el tiempo y cuyos efectos claramente pueden ser perjudiciales para las personas y sus familias que se ven expuestas al escarnio público, siendo objeto de comentarios indeseables perjudicando su conducta en el ámbito de las relaciones sociales.

Las legislaciones debe estar atento a los nuevos tiempos en que las tecnologías avanzan exponencialmente y desbordan las previsiones legales afectando a las personas. Esta nueva moda de utilizar medios audiovisuales, que rompen la barrera de la privacidad, y por ende ameritan un tratamiento legal que asegure el respeto a los derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación".

A su vez, estas acciones implican violencia de género e incluso acoso o abuso sexual, donde generalmente la mayoría de las víctimas son mujeres.
No se puede subestimar el impacto y el daño que puede tener una imagen comprometedora distribuida a todo el mundo. En tal sentido, una legislación que penalice de estas situaciones brindará básicamente a las mujeres (principales blancos de este fenómeno) la oportunidad de estar más protegidas de los abusadores.

Es por lo expuesto que se hace necesaria una regulación efectiva para este tipo especial de conductas, toda vez que las nuevas tecnologías imposibilitan concebir estas conductas desde una perspectiva clásica en materia de atentados contra la honra de las personas, requiriéndose, consecuencialmente un aporte adicional a nivel legislativo.

La presente iniciativa legislativa asimismo, se encuentra en plena consonancia con técnica legislativa moderna, en el sentido de establecer regulaciones especiales para casos especiales, surgidos de las implicancias y fenómenos que surgen de la vida moderna, es así, y a modo de ejemplo, como antiguamente problemas como el ciberbulling, el bulling o acoso escolar, el moobing o acoso moral laboral, eran resueltos aplicando la normativa general del clásico Código Penal, actualmente, en cambio, la tendencia es establecer soluciones jurídicas especiales y acotadas al caso concreto.

Compartir fotos íntimas entre las parejas es quizás una de las prácticas que mayor crecimiento ha tenido con esta era digital y con la aplicaciones de mensajería móvil y a que prácticamente todos los smartphones del mercado cuentan con una cámara. Mandar fotografías es un arma de doble filo, si bien; puede ser algo divertido e incluso una práctica que tiene todos los medios para ser llevada a cabo (como Snapchat, WhatsApp, Instagram, Facebook, Twitter, etc.) se puede volver en una verdadera pesadilla cuando la relación termina o bien si las cosas no están bien. Las fotos que con toda confianza son mandadas a la otra persona se convierten en una herramienta poderosísima para la extorsión o la venganza.

Actualmente hay una gran número de páginas que están en contra de esta práctica, incluso de organizaciones tales como la EndRevengePorn.org en la que se publican testimonios de gente que se ha visto afectado por este problema social que va a la alza año con año. El problema con la llamada "pornografía de venganza" es que no hay forma de ser contraatacada puesto que en general no hay leyes específicas en contra de tal práctica.

La pornografía de venganza o de revancha, es un acto cruel que afecta de sobremanera a las víctimas en el aspecto social, emocional y profesional. Y es que en las relaciones no existe un contrato de privacidad.

En los últimos tiempos las leyes han comenzado a ver que el problema es en realidad algo serio.

A modo de ejemplo, en el derecho comparado, en los Estados Unidos, California, Nueva Jersey, Utah, Wisconsin, Virginia, Arizona y New York ya cuentan con legislación que prohíbe expresamente publicar imágenes eróticas con el objeto de perjudicar a una persona.

En el estado de Nueva York aprobó una nueva norma que asegura penas contra todas las personas que graben o publiquen imágenes íntimas sin consentimiento. Según la nueva ley será considerado un delito el uso de cualquier aparato para grabar, emitir e incluso ver prácticas sexuales sin consentimiento.

También en el estado de California, fue aprobada un texto legislativo que habla específicamente de la pornografía por venganza en Estados Unidos. Bajo esta

ley, quienes sean acusados de distribuir imágenes sexuales de sus antiguas parejas se enfrentan a seis meses de cárcel y a una multa de 1.000 dólares.

En Japón el Parlamento aprobó también una ley que penaliza con penas de prisión y sanciones económicas a quien distribuya el llamado "porno de la venganza", imágenes explícitas de contenido sexual de una persona con la intención de humillarle públicamente. La legislación, aprobada por la impone penas de prisión de hasta tres años y multas de hasta cuatro mil dólares) para aquellos que distribuyan estos contenidos. También castigará con hasta un año de prisión y sanciones de hasta dos mil dólares) a aquel que facilite material a una tercera persona para que ésta lo distribuya por la red. La nueva ley también fuerza a los proveedores de internet a eliminar en un plazo de dos días los contenidos una vez que estas empresas confirmen que se trata de imágenes de esta naturaleza.

En América Latina, sin embargo, el tema es más nuevo en la agenda política, aunque su incidencia es cada vez mayor. Brasil y Chile ya han presentado propuestas de ley en contra del porno de venganza, con la posibilidad de castigar con multas y reclusión en grado menor a los que divulguen este tipo de contenido sin autorización del implicado.

En el caso de Chile, se presentó un proyecto de ley que sancionará quien publique en línea imágenes de contenido sexual producidos en la intimidad de la pareja. Se propone por la ley el sancionar a quien resulte responsable de la divulgación de estos contenidos personales sin el consentimiento del afectado y de esta forma proteger y resguardar la honra de las personas, dado el constante crecimiento expansivo de la tecnología. Además, el proyecto castiga a los administradores de páginas web que no sean capaces de eliminar este tipo de contenidos de manera inmediata.

En Inglaterra y Gales se tipifica penalmente la "revancha porno" como aquellas "fotografías o videos publicados sin autorización que muestran a personas en actividades sexuales o en posiciones sexuales comprometedores, donde lo que se muestra no sería normalmente exhibido en público". Cubre imágenes y videos compartidos online sin el permiso de la persona y con la intención de perjudicarla. La distribución física de esas imágenes o videos también se incluye como parte del delito. La legislación cubre la publicación de imágenes y videos comprometedores en las redes sociales, incluidos Facebook y Twitter, como también aquellos enviados a través de los teléfonos celulares. De esta forma también en el Reino Unido por ley se castiga penalmente (con hasta dos años de prisión) a las personas que cometan este delito de "Pornografía de revancha o venganza".

http://www.infobae.com/2015/02/12/1626407-la-revancha-porno-ya-es-delito

Las normas penales más modernas aplican a la persona acusada de distribuir las imágenes en línea como también a quien tomó las fotografías. E incluye a las fotos que una persona se toma de sí misma (selfies) y comparte con su pareja, por ejemplo durante una sesión de *sexting* (envío de contenido sexualmente explícito por medio de teléfonos móviles). Hasta el 80% de las víctimas de la pornografía por venganza se habían tomado fotos de ellos mismos, según un estudio reciente de la Iniciativa para los Derechos Civiles Cibernéticos (CCRI, por sus siglas en inglés).

Con el rápido avance de las nuevas tecnologías, se necesita un enfoque moderno en las leyes.

Además del daño enorme que se causa a las víctimas, tristemente esto es incluso a veces un negocio. donde existen páginas web dedicadas a enviar y hacer dinero con este tipo de fotografías, las cuales son principalmente de mujeres.

Como se consignó, la pornografía por venganza, también llamada venganza cibernética, es en general el acto de publicar en línea, por venganza, fotos sexuales de una ex-pareja. Las fotos, por lo general, fueron intercambiadas por mutuo acuerdo durante la relación y estaban destinadas solamente a la otra persona.

En todos los casos se entiende que la pornografía por venganza implica a personas que publican fotografías para hostigar o molestar, y los autores tienen o buscan la intención de causar una seria aflicción emocional a la víctima o por beneficio financiero u otras razones como hacer alardes.

Se trata de un nuevo delito donde se recurre a internet para lacerar con resentimiento una de las mayores fragilidad humana: su sexualidad. Esta práctica no solo es un acto de crueldad, es un crimen. Y quizás lo peor de todo es que es un crimen cuya punición no corresponde con el daño que le provoca al afectado. Y donde los objetivos de aquellos que practican el porno de venganza pueden ser, a grandes rasgos, tres: lucrar con las fotografías de los afectados, extorsionar a la víctima para sacar provecho de índole económico o sexual a cambio de no divulgar la información y, el más común y simplista, humillar y/o herir. Cada vez que alguien ve y difunde estas fotografías, está acosando sexualmente, perpetuando el abuso y violando la sexualidad del involucrado.

En Uruguay, algunos de los casos más famosos fueron: el caso de una boxeadora de quien se divulgó en 2012, un video casero privado en el que aparece con su ex pareja, y que fue subido a diferentes sitios web; los episodios del verano de 2013, en el camping de Santa Teresa, donde en la primera quincena se viralizaron al menos cuatro videos de jóvenes con contenido sexual, en varios a sitios web y que también fueron difundidos por celulares con la aplicación WhatApps. Un segundo video registra a dos jóvenes teniendo relaciones sexuales sobre el suelo, a plena luz del día. El tercero es la grabación de dos jóvenes teniendo relaciones contra el muro de un boliche. Y el cuarto video de enero de 2014, transcurre en la ducha de un baño, del camping de Santa Teresa, donde una chica desnuda tiene relaciones sexuales. Además de haberse compartido y multiplicado en internet y celulares, estos videos motivaron que algunos se esmeraran en identificar a las mujeres involucradas difundiendo también sus nombres y perfiles de Facebook); el del joven de 20 años, procesado en agosto de 2013, luego de que su ex novia lo denunciara por subir a internet fotos y un video de ambos teniendo relaciones sexuales; y la denuncia de octubre de 2014 presentada por una mujer de 30 años que acusó a un hombre mayor de edad de exhibir imágenes privadas e íntimas de ella y su ex pareja fallecida tiempo atrás y que estaban en la memoria del teléfono celular del fallecido. Y muy recientemente en enero de 2015, otra filmación con celular difundidos por la aplicación WhatApps donde se observa imágenes de un abuso a una adolescente en Punta del Diablo, donde también la amenazan con subir el video a la internet.

http://www.elobservador.com.uy/noticia/296432/inteligencia-recibio-video-con-abuso-a-una-adolescente/

http://www.elobservador.com.uy/noticia/296523/joven-abusada-y-filmada-en-punta-del-diablo-hizo-la-denuncia-a-delitos-informaticos/

Las redes sociales, los foros de Internet y la facilidad para distribuir contenidos por celulares son "terreno fértil" para la operativa de personas con fines espurios o intenciones delictivas. Así lo constatan las cifras de "ciberacoso" que divulgó en enero el Ministerio del Interior, y que muestran un franco aumento de este fenómeno. En el último año se han cuadriplicado las denuncias por este tema. En 2013 hubo un promedio de 120 denuncias y en 2014 se han superado las 450.

http://www.elpais.com.uy/informacion/aumentan-denuncias-ciberacoso-uruguay.html

http://www.elobservador.com.uy/noticia/296489/en-un-ano-se-triplicaron-los-casos-de-ciberacoso-en-uruguay/

Además de los antecedentes de derecho comparado ya citados existe en nuestro país un proyecto de ley, de la anterior legislatura, presentado por los diputados Nicolás Pereira y Carlos Gamou, que pretendía penalizar la divulgación de grabaciones o imágenes de contenido íntimo, cuando no tengan autorización expresa. El referido proyecto proponía de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría para quien divulgue grabaciones o imágenes con contenido íntimo sin autorización de todos los participantes. Y además, también preveía la misma pena para cualquier persona que recibiera el video o la imagen y lo difundiera.

En suma, la única forma en la que se puede prevenir y hasta tratar de detener este fenómeno, además de la desaprobación social, es la acción penal en contra de quienes publiquen o difundan estos contenidos.

Montevideo,17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor Senador Pedro Bordaberry presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas que crean la figura penal de ciberacoso.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Proyecto de ley sobre Ciberacoso (Grooming).

Proyecto de ley

Artículo Único: Incorpórese en el Código Penal el siguiente artículo:

'Artículo 277 bis.- El que, mediante la utilización de tecnologías, de Internet, de cualquier sistema informático o cualquier medio de comunicación o tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad o ejerza influencia sobre el mismo, con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual, actos con connotaciones sexuales, obtener material pornográfico u obligarlo a hacer o no hacer algo en contra de su voluntad, será castigado con de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Montevideo 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

Exposición de motivos

Este proyecto busca incorporar al Código Penal la figura que reprime la acción de contactarse con un niño o niña mediante internet con fines sexuales, reconocida como "ciberacoso" o "grooming".

El ciberacoso comprende todas las prácticas "on-line" utilizadas por pedófilos para lograr el contacto con menores o adolescentes, con el objetivo de ganar su confianza y la creación de un vínculo con ellos. Estos individuos lo hacen a través de identidades ficticias, fingiendo tener la misma edad y sentimientos, para luego lograr el encuentro real y concretar el abuso sexual.

Los chats y las salas de juegos en red que hoy los menores utilizan, son los vehículos elegidos para lograr contacto con ellos e intercambiar información, como pueden ser imágenes o videos de contenido sexual. Esos documentos suelen ser utilizados como herramienta de extorsión, amenazando con ser mostradas a sus padres. Es así como los menores que sufren de ciberacoso no encuentran salida, a donde pedir ayuda y quedan atrapados dentro del acoso.

El grooming hace referencia como se señalaba, a una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, creando una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones del niño y poder aprovecharse o abusar de él.

Con el grooming se provoca un daño al menor y el acto tiene que ver con la vulnerabilidad en los niños, la cuestión del daño, la inocencia infantil y la vulnerabilidad de sus derechos individuales.

En derecho comparado se puede apreciar que varios países ya han legislado sobre esta materia.

En la República Argentina, por ley Nº 26.904 de diciembre de 2013, se penalizó el grooming a través de la figura penal del ciberacoso.

En Chile, se incorporó con la ley 20.526 modifica el Código Penal modificando el art. 366 quáter.

En Costa Rica, se lo penalizó por la ley sobre delitos informático No.9135 del mes de abril del año 2013.

En España, a reforma del Código Penal que entró en vigor en diciembre de 2010 por su artículo 183 bis estableció: castigar la captación de menores con fines sexuales a través de Internet así como considerar agresión sexual (aunque no haya violencia ni intimidación) aquellos actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, cuando la víctima sea menor de edad.

En tal sentido la norma dispuso: "El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo, a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183" (agresiones y abusos sexuales) "y 189," (prostitución y corrupción de menores e incapaces: espectáculos exhibicionistas o pornográficos y material pornográfico) "siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño".

En el Reino Unido, el acta "Malicious Communications Act" (1998) clasifica el ciberacoso como un delito. Y las secciones 14 y 15 del Sexual Offences Act de 2003 pena la organización de encuentros con niños, para uno mismo o terceras personas, con la intención de abusar sexualmente del menor. El encuentro mismo también está penado.

En Canadá, el Criminal Code, sección 172.1, pena la comunicación con un menor por medio de un sistema informático con el propósito de cometer abuso sexual.

En los EE. UU. el ciberacoso ha sido recientemente tratado en la ley federal, aunque en general se ha dejado en manos de los estados la legislación contra el ciberacoso. Es así que la primera ley contra el ciberacoso tuvo lugar en 1999 en California. En la Florida En Florida, a través de la HB 479 en 2003 se prohibió el ciberacoso. Esta ley entró en vigor en octubre de 2003. Téxas promulgó el Acta Stalking by Electronic Communications Act, en 2001. Y Missouri revisó sus estatutos sobre acoso para incluir el acoso y el acecho mediante comunicaciones electrónicas y telefónicas, así como el ciberacoso escolar después del suicidio de Megan Meier en 2006.

Y en Australia, la Criminal Code Act de 1995, secciones 474.26 y 474.27, prohíbe el uso de un servicio de telecomunicaciones para buscar personas menores de 16 años, o exponerlas a material indecente, con propósito de realizar grooming.

http://www.elpais.com.uy/informacion/aumentan-denuncias-ciberacoso-uruguay.html
http://www.elobservador.com.uy/noticia/296489/en-un-ano-se-triplicaron-los-casos-de-ciberacoso-en-uruguay/
http://www.sadvisor.com/articulos/articulos_masinfo.php?id=281&secc=articulos&cr=&path=0.225
http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-235478-2013-12-12.html
http://www.losinrocks.com/sociedad/ley-de-grooming-la-figura-penal-del-ciberacoso#.VMJc62eBFZQ

Por último, cabe consignar que con la sanción de este proyecto se apunta también a reforzar lo establecido en el artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que el Estado debe protegerlos contra todas las forma de explotación y abuso sexual.

Montevideo 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor Senador Pedro Bordaberry presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas que regulan las llamadas telefónicas residuales a los servicios de emergencia.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Proyecto de ley sobre las llamadas telefónicas residuales a los servicios de emergencia.

Proyecto de ley

Artículo 1º.- (Llamadas maliciosas, falsas, jocosas o similares a los servicios de emergencias). El que realice llamadas maliciosas, falsas, jocosas o similares a los servicios de emergencias, mediante el uso de telefonía, fija o móvil será sancionado por la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicación (Ursec) con una multa de hasta 200 UR (doscientas unidades reajustables) y la suspensión del servicio telefónico por un término de hasta noventa días e inhibición de contratar nuevos servicios telefónicos por el mismo lapso.

Artículo 2º.- (Comunicación). La Ursec comunicará la suspensión a las empresas prestatarias de servicios telefónicos, en los casos en los que la llamada provenga de una línea fija o de una línea móvil, cuando su titular sea una persona física.
Cuando la llamada provenga de una línea fija o de una línea móvil y su titular sea una entidad, institución o empresa, pública o privada, la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicación (Ursec) resolverá respecto de la suspensión del servicio e inhibición de contratar nuevos servicios telefónicos con comunicación a las empresas prestatarias de servicios telefónicos, siguiendo las reglas de la sana crítica y de acuerdo al bienestar general.
La multa se aplicará al titular de la línea telefónica.

Artículo 3º.- (Reincidencia). En caso de reincidencia la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicación (Ursec), sin perjuicio de la imposición de la multa establecida, podrá ordenar la suspensión del servicio telefónico e inhibición de contratar nuevos servicios telefónicos hasta por dos años, con comunicación a las empresas prestatarias de servicios telefónicos.

Artículo 4º.- (Destino). El producido de las multas a que refiere esta norma se destinará a inversiones para mejora del servicio de emergencia 911.

Artículo 5º.- (Concientización).El Poder Ejecutivo implementará campañas de concientización de uso racional de los servicios de Emergencias 911; Ambulancias 105; Bomberos 104; y similares, en todo el territorio nacional, con el objetivo de disminuir los llamados, falsos, maliciosos o jocosos a las centrales de operación de cada uno de los servicios.

Montevideo, 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

Exposición de motivos

La inseguridad es uno de los grandes flagelos cotidianos que padece la ciudadanía. En ese contexto, el servicio de emergencia policial 911 se ha transformado en uno de los sostenes de la seguridad pública ya que permite una respuesta inmediata de las unidades móviles de la Policía Nacional desplegadas en todo el país. Sin embargo, sigue siendo alto el número de llamadas residuales y en particular las que se discriminan como bromas o insultos y falsas llamadas.

Tan solo durante el mes de diciembre de 2014, el 76% de las llamadas hechas al 911 fueron residuales, según informó el Ministerio del Interior (diario El País del 13/1/2015).

La prensa escrita da cuenta que el servicio 911 recibió 385.000 llamadas en diciembre de 2014. De estas, 221.560 fueron residuales, entre ellas 12.276 fueron bromas y/o insultos. Lo que implica que, por día, la Policía recibe 396 llamadas al 911 que quieren ser chistosas. Además, también se registraron 31.000 llamadas que cortaron antes de ingresar al sistema, y otras 70.000 de otros que lo hicieron antes de que los atendiera la telefonista (diario El País del 13/1/2015).

Esta situación no es nueva, ya en enero de 2013, también se informaba por parte del Ministerio del Interior, que el 85% de las llamadas que se reciben en el servicio 911 son residuales, y que solo el 15% son realmente emergencias.

El gran flujo de llamadas residuales (bromas, insultos, una gama bastante amplia de llamadas insólitas, que para nada son una emergencia) hace que se saturen las líneas, y muchas veces las personas no puedan comunicarse para pedir ayuda.

Esta situación conspira contra la efectividad del Sistema de Emergencias Policial en casos en que realmente lo ameriten, ya que el 911 fue creado para la atención urgente de necesidad que pueda comprometer la vida, la libertad, la seguridad e integridad de las personas, sus bienes y que exija objetivamente un auxilio inmediato de la Policía, Bomberos o ambulancias.

Las emergencias son sucesos inesperados que pueden causar daño a las personas y a la propiedad. Una emergencia le puede suceder a cualquiera y en cualquier momento. En general se comprenden como emergencias: Reportar un delito en curso; Emergencias graves que amenazan la vida o la integridad física; Reportar actividades sospechosas, tales como gritos, llamados de socorro o disparos de armas de fuego; Reportar un incendio o un siniestro grave; Llamar una ambulancia y recibir ayuda médica de urgencia; etc.

Numerosos artículos y notas de prensa dan cuenta de esta grave problemática de llamadas residuales (irresponsables o maliciosas). A modo ilustrativo se pueden consultar las siguientes:
http://www.elpais.com.uy/informacion/llamadas-que-recibio-emergencias-reales.html
http://www.elobservador.com.uy/noticia/269603/quienes-llamen-al-911-a-hacer-bromas-pasaran-a-disposicion-de-la-justicia/
http://www.lr21.com.uy/comunidad/1152904-servicio-911-completamente-saturado-por-llamadas-en-broma
http://www.republica.com.uy/emergencia-911-alto-numero-de-bromas-e-insultos/498065/
http://www.elpais.com.uy/que-pasa/eterno-drama.html
http://www.elpais.com.uy/informacion/historia-pastor-mentiroso-no-atendera.html
http://www.espectador.com/sociedad/282570/todas-las-llamadas-que-se-realicen-al-servicio-911-desde-celulares-estaran-geolocalizadas
http://www.espectador.com/sociedad/307213/los-bromistas-acaparan-el-911-de-emergencias-uruguayo
http://www.elobservador.com.uy/noticia/265196/apenas-el-15-de-llamadas-que-recibe-el-servicio-911-son-emergencias/
http://www.elpais.com.uy/informacion/grueso-llamadas-son-residuales.html

Parece increíble que haya personas que se dediquen a jugar con los servicios de emergencia. Hay que ser una persona indiferente a aquellos que están atravesando por una situación límite y que piden ayuda, como si a ellos o sus parientes nunca pudiesen atravesar por una circunstancia similar. Si estos inadaptados reciben una sanción económica severa y se les inhabilita por un tiempo considerable la línea telefónica, es posible que no vuelvan a reincidir y tampoco haya quienes se animen a imitarlos. La sociedad debe tomar conciencia de que el objetivo de estos servicios es salvar vidas.

Actualmente en nuestro país a diferencia de casi el resto del mundo, no hay una ley que regule el uso irresponsable del Sistema 911, penalizando o multando a quien haga llamadas falsas, bromas, o agreda verbalmente a los telefonistas. Como antecedentes hay varios países que han legislado en esta materia.

Por ejemplo en la Argentina rige una la ley contra bromistas que llamen al 911 que ordena hasta 60 días de cárcel y contempla multas y suspensión de la línea telefónica, para los que utilicen el servicio telefónico de emergencia con falsas denuncias o molestar a los operadores.

En Ecuador, a las llamadas malintencionadas al 911 se aplican sanciones inmediatas: cuando se reporta más de tres llamadas falsas al 911 se suspende 30 días la línea telefónica; cuando hay reincidencia se inhabilita por un año el servicio y si vuelve a ocurrir se elimina la línea telefónica de forma definitiva y además de sancionar penalmente a los que cometan esta infracción. Y en México se aplican fuertes sanciones económicas.

En los Estados Unidos, el uso indebido del teléfono de emergencias se considera un delito y se sanciona con penas de prisión.

Incluso se implementó como línea telefónica paralela al número de emergencia 911, un número de NO emergencia 311 o 611, para reportar situaciones que no son de urgencia; pedir información; hablar con la policía sobre determinado

asunto que no es urgente; o como forma de realizar otro tipo de consultas por parte de la ciudadanía.
Una central de emergencias 911 es de suma utilidad para la atención de las denuncias por delitos, siniestros, accidentes o por situaciones irregulares efectuadas por los vecinos. Sin embargo, algunas personas realizan un uso incorrecto del mismo, efectuando llamadas sin causas fundadas, jocosas, amenazantes o injuriosas. Estas situaciones como se describió, atentan contra la eficacia del servicio brindado, por cuanto la saturación de llamadas que no implican una urgencia y, en algunos casos, generan la disposición de recursos, provoca un gasto injustificado e impiden la atención de necesidades reales de auxilio hacia la población. Impedir que irresponsables hagan perder el tiempo a policías, bomberos o ambulancias con bromas o falsas emergencias, además de interferir la normal comunicación con el 911, es el fundamento de este Proyecto de Ley que dispone penalidades y multas a quienes realicen esas llamadas infundadas.

Montevideo, 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor Senador Pedro Bordaberry presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas que regulan la crianza de perros de raza potencialmente peligrosos.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Proyecto de ley sobre razas de perros potencialmente peligrosos.

Proyecto de ley

Artículo 1º.- Queda prohibida la cría, reproducción, comercialización, transferencia, adopción e importación de canes de razas, sean puros por pedigree, puros por cruza o mestizos, considerados potencialmente peligrosas. A los efectos de esta ley, la reglamentación establecerá cuales razas de canes serán consideradas potencialmente peligrosas.

Artículo 2º.- Dispónese que los actuales propietarios, poseedores o tenedores de canes de razas potencialmente peligrosas, deberán de proceder a la esterilización obligatoria de los mismos en las condiciones y plazos que disponga la reglamentación de esta ley.

Artículo 3º.- Los actuales propietarios, poseedores o tenedores de perros de las razas potencialmente peligrosas, deberán de mantenerlos en régimen de reclusión permanente, albergados en instalaciones seguras y resistentes, que contemplen las necesidades básicas de espacio y ambientación y que impidan su huida, restringiendo la circulación de los referidos canes, los cuales no podrán transitar en la vía pública ni en otros espacios públicos.

Artículo 4º.- El lugar donde habiten los animales de las razas potencialmente peligrosas, deberá cumplir con los requisitos de seguridad para evitar su escapatoria o posible acceso a la vía pública a través de rejas o tejidos. Además deberán estar con la debida señalización, contando con carteles visibles, con la advertencia correspondiente en todas las vías de acceso al lugar o predio. Todo ello conforme a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 5º.- Créase en la órbita de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animala (Conahoba), que funciona en el Ministerio de Educación y Cultura, el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos. Los animales señalados en el artículo primero deberán ser inscritos en el referido registro por sus actuales propietarios, poseedores o tenedores, los que recibirán un carné, que los autoriza para su tenencia. Asimismo al momento de registrar al perro los propietarios, poseedores o tenedores, deberán de llenar una declaración jurada en la que constará si el animal fue adiestrado, si cuenta con antecedentes de agresiones y acreditar que los referidos perros portan un microchip identificador implantado en forma subcutánea, que permita conocer los datos de cada animal así como su propietario, poseedor o tenedor. Todo ello conforme a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 6º.- Sanciones. El no cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley hará pasible al infractor de una multa cuyo importe podrá variar entre el equivalente a 100 UR (cien Unidades Reajustables) y el equivalente a 500 UR (quinientas Unidades Reajustables), las que serán aplicadas por las autoridades nacionales o competentes del departamento en que se verifique la infracción, además de la entrega del animal en

cuestión a las autoridades competentes para su custodia permanente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se derive del caso.

Artículo 7º.- Encomiéndase a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal (Conahoba), que funciona en el Ministerio de Educación y Cultura; a la Dirección General de la Salud a través del Departamento de Epidemiología y de la Unidad de Zoonosis y Vectores del Ministerio de Salud Pública y a las unidades competentes de las respectivas Intendencias Municipales, el velar por el cumplimiento de esta ley.

Artículo 8º.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley el Ministerio del Interior pondrá a disposición de las autoridades competentes la fuerza pública necesaria. En caso de resistencia de un particular a franquear el acceso a su predio o vivienda, dichas autoridades podrán solicitar orden de allanamiento al Juez competente.

Artículo 9º.- Exceptuase de lo dispuesto en la presente ley, a los planteles de perros de las fuerzas armadas y de la policía nacional.

Artículo 10º.- La presente ley se reglamentará en un plazo máximo de noventa días.

Montevideo, 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

Exposición de motivos

El presente proyecto de ley apunta a la necesidad de adecuar nuestra legislación a un problema que se viene incrementando en forma permanente, como lo son las situaciones donde intervienen perros que son responsables de ataques graves, con el resultado para las víctimas de lesiones graves, desgarros múltiples en piel, músculos, nervios, tendones y órganos vitales, mutilaciones, amputaciones e incluso a veces mortales. La mayoría de las veces las víctimas son niños, bebés y ancianos, que quedan con secuelas físicas y sicológicas de por vida. Y que hasta se ven obligadas a someterse a varias cirugías para poder minimizar las consecuencias de las mordeduras. Y resulta obvio que el sacrificio posterior del animal, y la responsabilidad civil de su dueño no alcanzan para minimizar o reparar los terribles daños provocados a las personas víctimas de esto tipos de ataques.

Como antecedente en Uruguay, se encuentra un proyecto de ley sobre protección de animales (Carpeta 527 de 2010 - Repartido 447 de diciembre de 2010), que recibió el 16 de julio de 2014 media sanción por parte de la Cámara de Representantes en la anterior legislatura y que fue votado por todos los partidos políticos, que, en el artículo 7 del referido proyecto de ley se establecía: «La Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal definirá por resolución fundada el carácter de peligroso de razas y cruzas caninas. Podrá determinar su prohibición total de importación, comercialización, transferencia, cría de razas caninas y felinas, así como establecer las condiciones que deben reunir los titulares tenedores de las mismas y las zonas habilitadas para ello».
http://www.parlamento.gub.uy/indexdb/Repartidos2/ListarRepartido.asp?Id=10942

http://www.parlamento.gub.uy/indexdb/Distribuidos/ListarDistribuido.asp?URL=/distribuidos/contenido/senado/S20142899.htm&TIPO=CON

La prensa escrita también daba cuenta de esta circunstancia en nota de el diario El Observador del 14/1/15, en donde se consigna que existió un proyecto de ley del año 2014, complementario a la ley 18.471 en el que se daba la potestad a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, de elegir las razas que se pueden criar en Uruguay. http://www.elobservador.com.uy/noticia/295882/sin-responsabilidad-penal-para-duenos-de-perros-que-muerden/

Y a su vez, el presidente de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal (Conahoba), veterinario Homero Cabanas, declaraba al diario El Observador del 14/1/15 que: "tienen en mente presentar un proyecto que les dé la potestad de prohibir la cría de ciertas razas de perros. Una de las razas que más les preocupa es el pitbull. "En Francia ya no se permite exportar más y se ordenó castrarlos. Ojalá en Uruguay pudiéramos hacer lo mismo, indicó".
http://www.elobservador.com.uy/noticia/295882/sin-responsabilidad-penal-para-duenos-de-perros-que-muerden/

El proyecto de ley que se pone a consideración, tiene como propósito y objetivo el preservar la integridad física y la vida de las personas. Asimismo, que la sucesión y violencia con que algunos perros han atacado a distintas personas en los últimos tiempos, provocándoles graves heridas, genera un clima de inquietud social y deben de motivar la preocupación de las autoridades a través de la creación de una ley que establezca normas sobre la crianza y/o tenencia de perros reconocidos como potencialmente agresivos, hostiles o peligrosos. Se trata por ende de fatalidades previsibles, donde corresponde al

legislador intervenir imponiendo limitaciones o restricciones en aras de proteger el interés general de la sociedad.

Como ha informado la prensa escrita (diario El Observador del 13/1/15), tan solo en el Hospital Pereira Rossell ingresa, en promedio, un menor por día con mordeduras graves de perro. El promedio de edad de las víctimas es de 6 años y en la mitad de los casos estaban en su casa. Y que por año, el MSP recibe un promedio de 2.500 denuncias por mordeduras de perro. Los niños en particular son una población muy vulnerable. En muchos casos tienen secuelas posteriores. Puede determinar lesiones graves y puede haber lesiones de magnitud que funcionalmente afecten al niño en su futuro. Según un estudio realizado por el departamento de Emergencia del Pereira Rossell, durante 2013 fueron atendidos 301 niños en esa emergencia por mordeduras de animales y la inmensa mayoría (90% aproximadamente) habían sido mordidos por perros. En lo que va del año ya hubo dos casos de mordidas de perros pitbull a niños que debieron ser internados en el CTI del Centro Hospitalario Pereira Rossell por la gravedad de las lesiones. En ambos casos, los perros eran conocidos de los niños (diario El Observador del 14/1/15).

http://www.elobservador.com.uy/noticia/295814/en-el-pereira-rossell-atienden-casi-un-nino-al-dia-por-mordedura-de-perro/

Las cifras son muy elocuentes, ya que hay entre 2.000 y 3.000 casos anuales de denuncias por ataques de perros de diferentes razas en todo el país, (la mitad de ellos aproximadamente se registran en Montevideo) según los datos que maneja el Departamento de Zoonosis y Vectores del Ministerio de Salud Pública. Así por ejemplo en el año 2007, fueron mordidas por perros 2505 personas en todo el país, mientras que en el año 2008 la cifra trepó a 2838 casos, lo que equivale a un promedio de: ocho víctimas diarias. Si bien se reconoce que todas las razas de perros son capaces de atacar y provocar daños, en particular, las razas a que refiere este proyecto de ley, son las que en feroces ataques han puesto en riesgo la vida de las víctimas o les han causado mutilaciones o daños importantes.

Algunos casos ilustrativos de la problemática:

24/11/2012 Un niño de 6 años fue mordido por un perro de raza pitbull que era de sus tíos. El pequeño había ido al cumpleaños de su primo en Cerro Norte y tuvo que ser internado en el CTI del Centro Hospitalario Pereira Rossell por la gravedad de las heridas que le había provocado la mordida del animal. El niño falleció dos semanas después. La Comisión Honorario de Bienestar Animal ordenó que el perro fuera sacrificado pero no hubo responsabilidad penal sobre el dueño.

03/07/2013 Un perro de raza rottweiler mordió a un niño de 2 años en el barrio Chacarita de los Padres. La niña estaba jugando en el frente de su casa, cuando el perro, que estaba atado, escapó y la atacó. La pequeña fue internada en el Pereira Rossel con dos heridas de hasta tres centímetros y una de seis en el muslo y la pierna izquierda.

01/09/2014 Un perro de raza pitbull mató a otro en el barrio Cerrito de la Victoria e hirió a cuatro vecinos de la zona. El animal viajaba en la caja de una camioneta pero logró escapar para atacar al otro perro. Su propietario le disparó dos veces en la cabeza. El perro estuvo en la seccional N° 12 durante días, hasta que una ONG logró reubicarlo en una casa en Durazno. La Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal monitorea la situación del perro, que está conviviendo con otros animales.

02/01/2015 Un niño de 2 años fue atacado por un perro raza pitbull de su vecino minetras jugaba en el frente de su casa, en el barrio Jardines del Hipódromo. Su padre logró separar al perro, que le fracturó una parte del cráneo al pequeño. Estuvo internado en el CTI del Centro Hospitalario Pereira Rossell durante tres días y tuvo que ser derivado al servicio de cirugía plástica para que le repararan heridas que también había sufrido en la cara.

02/01/2015 Una niña de 4 años había quedado al cuidado de su vecina, que tenía un pitbull, en la ciudad de San Carlos, Maldonado. El animal la atacó y le provocó hundimiento de cráneo, por lo que fue trasladada al Pereira Rossell al otro día. Permaneció en el CTI cuatro días y tuvo que ser operada para que le repararan heridas de la cara.

La legislación actual en torno a la tenencia responsable de animales -ley Nº 18.471 de 27 de marzo de 2009- si bien establece que "quien tenga un animal a su cargo es responsable de los daños que el animal pueda provocar a otro animal o persona, sin perjuicio de lo establecido por otras normas legales que le sean aplicables", resulta insuficiente para atender las lesiones y secuelas causadas en muchos casos por los ataques y mordeduras graves de perros, por cuanto no es preventiva, sino que actúa luego que el daño fue consumado.

Aunque la ley establece sanciones económicas –que van de una a 500 Unidades Reajustables, o la requisa del animal, no se prevé tampoco responsabilidad penal para los dueños de perros que hieran, o incluso maten a personas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un perro cada 10 habitantes. Mientras que actualmente Uruguay (con una población de 3.350.000 habitantes) va rumbo a tener un perro cada tres habitantes ya que se estima para nuestro país una población canina cercana a la cifra de 1.200.000 perros en todo el país. A su vez también se estima que seis de cada 10 montevideanos tiene un perro, y son cada vez más grandes. Una encuesta realizada por la consultora Equipos Mori a pedido de la Comisión de Zoonosis y difundida por el diario Ultimas Noticias el 23 de noviembre de 2009, señala que el 64% de los uruguayos posee uno o más perros a su cargo. En el interior, la proporción de hogares con perro es mayor (67%) comparada con Montevideo (59%).

Existen razas de caninos que presentarían cierta tendencia a ser más agresiva, que incluso genéticamente tendrían un temperamento difícil de controlar. Además es usual que sus propietarios desconocen totalmente las características de esos animales y no están al tanto de su peligrosidad, que muchas veces se manifiestan en ataques sorpresivos y brutales que llaman la atención por su ferocidad.

No se trata de estar en contra de estos animales, sino que por los ataques de que estas razas tienden a ser protagonistas reiterados y sus características, son peligrosas y se pueden transformar en un arma. La potencialidad de daño es muy grande y debe de prevenirse.

Las legislaciones comparadas que han regulado el tema, comprenden dentro de la calificación de perros potencialmente peligrosos los que pertenezcan a las siguientes razas, sean puros por pedigree, puros por cruza o mestizos: akita; amstaf; rottweiler; pitbull; dobermann; mastín napolitano; tosa japonés; dogo argentino; dogo de burdeos; bullmastiff; american staffordshire terrier; staffordshire bull terrier; perro de presa mallorquin; presa canario; bullmastiff; bull terrier y fila. Y a los cruces de las anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar.

La idea no es novedosa a nivel mundial. Son varios los países que han optado por prohibir la tenencia de "razas consideradas potencialmente peligrosas".

Como antecedentes del derecho comparado cabe consignar, a modo de ejemplo, que en Israel por ley sancionada en diciembre de 2004 y que entró en vigor en octubre de 2005, se prohíbe criar a perros de razas consideradas "peligrosas", entre ellas rottweiler y pit-bull, Según la ley israelí, los dueños de estos perros están ahora obligados a castrarlos para evitar la reproducción. Asimismo, se prohíbe vender o regalar cachorros de las razas "peligrosas", excepto a las fuerzas de seguridad. Esta referida ley fue sancionada tras una serie de graves ataques a personas. Y un caso que conmocionó a la opinión pública, como lo fue la muerte de una niña de 6 años como consecuencia del ataque de un perro amstaf.

En Inglaterra la "Ley de Perros Peligrosos" de 1991, establece la esterilización obligatoria para los perros considerados peligrosos y prohíbe cuatro tipos de canes, el pitbull terrier, el tosa japonés, el dogo argentino y el fila brasileño, así como su importación. En Holanda está prohibido el Pitbull y otras razas consideradas peligrosas. En Ecuador se prohíbe de tenencia de razas consideradas peligrosas, como los Pitbull y Rottweiler.

Por su parte en Venezuela, ha quedado prohibida la propiedad y tenencia de la raza de perros PittBull. En efecto, en la Gaceta Oficial No. 39.338 del 4 de enero de 2010, se publica la "Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio", la cual indica en su artículo 33, lo siguiente: "Se restringe la propiedad y tenencia de caninos pitt-bull. Por consiguiente, quienes ejerzan tales derechos sobre estos animales estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Mantenerlos permanentemente en condiciones de cautividad. 2. Deberán cumplir con los requisitos sanitarios correspondientes. 3. Adoptar las medidas de aseguramiento necesarias para evitar el escape de los ejemplares. Y en la Tercera Disposición Transitoria señala: "La restricción establecida en el artículo 33 de la presente Ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. A partir de esta fecha queda prohibida la propiedad y tenencia de caninos pittbull". Mientras que en la primera Disposición Final acota lo siguiente: "A partir de la promulgación de la presente Ley, no se permitirá la importación, reproducción, adopción, cría y comercialización de los caninos pittbull".

En otros países, como Alemania o algunos estados de Estados Unidos, existen decenas de razas que, sin estar prohibidas, sólo pueden tenerse a costa de cumplir rigurosos requisitos. Algunas de ellas se reiteran en varias legislaciones: los Pit Bull, Rottweiler y Dogos, así como los Doberman, Mastines napolitanos o Fila, entre otros.

En la República Argentina, en la provincia de Río Negro, la ley N° 4.043 promulgada el 30 de diciembre de 2005 y que entró en vigencia en enero del año 2006, regula la materia de canes considerados potencialmente "peligrosos" y es muy restrictiva al respecto. Quedan sujetos a la referida norma aquellas mascotas, cualquiera sea su raza, que hubiesen atacado a transeúntes. Se incluyó a los ejemplares que muestren un comportamiento calificado como "agresivo" o que hayan sido adiestrados para el ataque o defensa. En esa calificación se incorporó a los que pertenezcan a las razas Rottweiler, Doberman, Dogo Argentino y Pitbull Terrier, aunque en un capítulo aparte se excluyó a los canes que pertenecen a las fuerzas armadas, de seguridad y policiales.

En Italia, los perros guardianes dogo argentino y fila brasileño figuran entre otros en la lista de las razas caninas consideradas peligrosos y que son cada vez más vigiladas que las autoridades italianas. La legislación Española (Ley N° 501/1999) y la Chilena también

reparan sobre esta temática tan particular. Y también muchos otros países ya han sancionado normas similares e incluso algunas legislaciones obligan a los poseedores de estos animales a poseer seguros contra ataques de sus mascotas a otras personas y a que los perros tengan un microchip identificador implantado en forma subcutánea; que permite conocer los datos de cada animal así como su propietario.

Cabe también consignar que lamentablemente en nuestro país, ni la Ley N° 16.088 de octubre de 1989 (sobre animales feroces); ni la normativa departamental (Decreto de la Intendencia Municipal de Montevideo de 25 de febrero de 2005; Digesto Municipal de Montevideo, artículo D.2243.1 y R.1183.1 entre otros); ni la ley N° 18.471 de 27 de marzo de 2009 (sobre Tenencia responsable de animales) han sido suficiente para combatir o erradicar este problema.

Más concretamente, en nuestro país, como antecedente, aunque solo a nivel Departamental, se encuentra un muy reciente proyecto de decreto -impulsado en marzo de este año 2010-, por el edil Víctor Hugo Castro (FA), ante la Junta Departamental de Maldonado, tendiente a prohibir la cría y tenencia de algunas razas caninas (PitBull, Rottweiler, Cimarrón y Dogo) por ser consideradas como peligrosas.

En suma, y por todo lo expuesto, y con el fin de minimizar los riesgos de futuros ataques a seres humanos, que en algunos casos han conllevado a la muerte, se hace necesario legislar sobre los perros considerados "potencialmente agresivos o peligrosos".

En este caso, debe predominar el principio constitucional (artículos 7, 32 y 36 de la Constitución Nacional) de razones de interés general (derecho a preservar la integridad física y la vida de las personas) sobre el interés particular (derecho a la tenencia de una raza de animal en particular).

Por último, debe de consignarse que una Ley debe ser en primer lugar, una norma de la realidad y cuando el hombre pretende incorporar un mandato expreso, lo que está haciendo no es un acto volitivo, sino un acto de racionalidad: entender la norma insita en la realidad y traducirla en derecho positivo. Este proyecto pretende recoger esa vinculación entre Ley y realidad.

Montevideo, 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor Senador Pedro Bordaberry presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas referentes a la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

–A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Proyecto de ley sobre igualdad salarial entre hombres y mujeres.

Proyecto de ley

Artículo 1°-. El empleador público y privado deberá dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, no debiendo incurrir en ninguna forma de discriminación directa o indirecta. A los efectos de la equidad de tratamiento se comprenderán por remuneración los conceptos de salario, horas extra, aguinaldo, salario vacacional, bonos, seguro de vida, pagos extraordinarios, rembolsos de gastos por viajes, beneficios especiales, y demás prestaciones que formen parte de los ingresos que pueda percibir el trabajador.

Artículo 2°-. Excepciones. No serán consideradas arbitrarias, ni discriminatorias, las diferencias objetivas en las remuneraciones laborales que se funden, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad, debidamente acreditadas.

Artículo 3°-. A los efectos de esta ley, se considerará discriminación directa en materia de retribución laboral por razón del género o sexo: toda situación de trato diferenciada injustificado, expresa a tácito, relacionada con la retribución económica percibida en desarrolla de una relación laboral, cualquiera sea su denominación par razones de género o sexo. Y discriminación indirecta en materia de retribución laboral por razón del género o sexo: toda situación de trata diferenciada injustificada, expreso a tácito, en materia de remuneración laboral que se derive de norma, política, criterio o práctica laboral por razones de género a sexo.

Montevideo, 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

Exposición de Motivos

La presente ley tiene como objeto garantizar la igualdad salarial y de cualquier forma de retribución laboral entre mujeres y hambres, y que permitan que dicha igualdad sea real y efectiva tanto en el sector público como en el privado de forma tal de permitir erradicar cualquier forma discriminatoria en materia de retribución laboral y así evitar una discriminación de género y en la defensa de los derechos humanos.

Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, debe asegurarse a las mujeres, no admitiéndose por ende discriminaciones salariales en razón de género.

Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, debe evitarse cualquier tipo de distinción en su forma a retribución por razón de género o sexo, salvo las excepciones establecidas par la ley.

Se conoce como brecha salarial entre hombres y mujeres a la diferencia existente entre los salarios percibidos por los trabajadores de ambos sexos, calculada sobre la base de la diferencia media entre los ingresos brutos por hora de todos los trabajadores.

La brecha salarial entre hombres y mujeres constituye un problema complejo en el que intervienen muchas causas que suelen estar interrelacionadas. El hecho de que siga existiendo hoy en día se debe a desigualdades de género más amplias en los planos económico y social.

En Uruguay, según un informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) publicado por el Mides, la brecha salarial por género alcanza a 26,3%.

Después de Brasil, Uruguay es el país con mayor brecha salarial entre hombres y mujeres en la región entre 18 países estudiados. Así lo establece un documento de trabajo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que revela que las mujeres latinoamericanas ganan menos que sus pares del sexo opuesto, incluso a pesar de ser más educadas. Considerando la misma edad y nivel de educación, la diferencia salarial promedio registrada en América Latina entre géneros es de 17,2%. El estudio señala que "una simple comparación de ingresos promedio indica que los hombres ganan 10% más que las mujeres.

Pero cuando los analistas comparan hombres y mujeres con iguales edades y niveles de educación, la brecha de ingresos llega a 17%". El escalón menos equitativo corresponde a Uruguay (donde los hombres ganan 26,3% más que las mujeres), algo por debajo de Brasil, el país menos igualitario de la región, con una brecha de 29,7%.

El estudio encontró que los hombres ganan más que las mujeres en cualquier grupo etario, cualquiera sea su nivel de educación, en todo tipo de empleo (sea por cuenta propia o en relación de dependencia) y tanto en empresas grandes como pequeñas. También se descubrió que solo las mujeres de zonas rurales ganan en promedio lo mismo que los hombres. Además, la investigación concluyó que la brecha salarial entre géneros se amplía según la edad.

http://www.mides.gub.uy/innovanet/macros/TextContentWithMenu.jsp?contentid=4407&site=1&channel=innova.net

Por su parte según datos brindados por el Banco de Previsión Social (BPS), en promedio en Uruguay, las mujeres ganaban 72% del salario del hombre en 2013. En efecto la remuneración que perciben las mujeres empleadas de la industria y el comercio fue inferior a la de los hombres en la última década y representó casi el 71% del salario masculino en 2004 y casi el 72% en 2013.

En 2013 la remuneración promedio de hombres dependientes de industria y comercio fue $ 21.706, mientras que el salario de las mujeres fue de $ 15.599
http://www.elpais.com.uy/economia/noticias/mas-duenas-empresas-persiste-brecha.html

En líneas generales, la discriminación puede definirse como la distinción o diferenciación que se hace en favor o en contra de una persona o cosa en comparación con otras.

Se dan casos en que hombres y mujeres no reciben el mismo salario a pesar de realizar el mismo trabajo o trabajos de igual valor. Esos casos podrían ser una consecuencia de la llamada «discriminación directa», que consiste simplemente en que las mujeres reciben un trato menos favorable que los hombres.

Alternativamente, podrían estar causados por ciertas políticas o prácticas que, si bien no se diseñaron con fines discriminatorios, conducen a una desigualdad en el trato dispensado a hombres y mujeres «discriminación indirecta».

Una mayor igualdad entre hombres y mujeres produciría beneficios para la economía y para la sociedad en general. La eliminación de la brecha salarial entre hombres y mujeres contribuiría a reducir los niveles de pobreza y a aumentar los ingresos que reciben las mujeres a lo largo de su vida. No solo se evitaría el riesgo de que las mujeres cayeran víctimas de la pobreza a lo largo de su vida laboral, sino que también se reduciría el riesgo de pobreza tras la jubilación. En suma, La creación de una sociedad más justa e igualitaria.

La igualdad salarial es el concepto según el cual los individuos que realizan trabajos similares (o trabajos con la misma productividad) deben recibir la misma remuneración, sin importar el sexo, raza, orientación sexual, nacionalidad, religión o cualquier otra categoría. Para ello, se parte del principio de igualdad ante la ley.

La igualdad salarial no se refiere únicamente al salario básico, sino también a una amplia gama de beneficios laborales, pagos no salariales, bonos, etc. Dado que la igualdad salarial es difícil de implementar en una sociedad libre, los gobiernos suelen establecer leyes de discriminación positiva que procuran establecer cierta paridad entre quienes son discriminados y quienes no lo son.

Según un informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), "la discriminación en el centro de trabajo sigue siendo un problema persistente a nivel global, con nuevas formas más sutiles emergiendo." Y si bien existen regulaciones cuya finalidad es promover la igualdad salarial, aún existe la discriminación. La brecha de género se mantiene con respecto al ingreso. Así, el salario promedio de las mujeres solo alcanza al 72-88% del promedio salarial de los hombres, considerando variables tales como educación, edad, posición y cargo. Asimismo, es más probable que las mujeres queden estancadas en trabajos de menor paga y estabilidad.

En el derecho comparada ya se ha legislado sobre este asunto en varios países. A modo de ejemplo señalamos:

En Chile, rige la ley Nº 20.348 de 2 de junio de 2009 de derecho a la igualdad en las remuneraciones entre hombres y mujeres.

En Colombia se aprobó la ley Nº 1496 de 29 de diciembre de 2011, por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres.

En los EE.UU. se encuentra vigente la Ley de Equidad de Pago o Ley de Igualdad Salarial (Equal Pay Act, EPA, por sus siglas en inglés) que requiere que tanto hombres como mujeres en el mismo lugar de trabajo reciban igual remuneración por igual trabajo. Las tareas no tienen que ser idénticas, pero sí sustancialmente iguales. Es el contenido del trabajo, y no su título, lo que determina si los trabajos son esencialmente iguales. Todas las formas de pago están consideradas en la Ley de Igualdad Salarial, lo cual incluye salario, horas extra, bonos, seguro de vida, vacaciones y feriados, rembolsos de gastos por viajes y beneficios.

A su vez, varias leyes federales protegen el derecho de los empleados a estar libres de discriminación en lo que atañe a las compensaciones. Éstas son: la Ley de Igualdad Salarial, la Ley contra la Discriminación por Edad en el Empleo, el Título I de la ADA y el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964. El Título VII señala como ilegal la discriminación basada en el sexo en cuanto a paga y beneficios. Por lo tanto, una persona que tiene una demanda relacionada con la Ley de Igualdad Salarial tiene también una demanda bajo el Título VII.
Entre las principales leyes federales que prohíben la discriminación en relación con el empleo figuran las siguientes:

- Título VII de la Ley de derechos civiles (Civil Rights Act) de 1964 (Título VII), que prohíbe la discriminación laboral por motivos de raza, color, religión, sexo o nacionalidad.
- Ley de igualdad de salarios de 1963 (EPA, Equal Pay Act), que protege a los hombres y las mujeres que realizan básicamente el mismo trabajo en el mismo establecimiento de la discriminación salarial por motivos de sexo.

- Ley contra la discriminación laboral por cuestiones de edad de 1967 (ADEA, Age Discrimination in Employment Act), que protege a las personas de 40 años de edad o más.
- Título I y Título V de la Ley para estadounidenses con discapacidades de 1990 (ADA, Americans with Disabilities Act), que prohíbe la discriminación laboral contra las personas con incapacidad calificadas en el sector privado y en los gobiernos locales y estatales.
- Secciones 501 y 505 de la Ley de rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act), que prohíben la discriminación contra las personas con incapacidad calificadas que trabajan en el gobierno federal.
- Ley de derechos civiles de 1991 (Civil Rights Act), que, entre otras cosas, dispone resarcimiento económico en caso de discriminación laboral intencional.
- Ley de reforma de la administración pública de 1978 (CSRA, Civil Service Reform Act), que contiene prácticas prohibidas en relación con el personal, y que fue creada para promover total equidad en las acciones que involucren al personal federal.

La aplicación de todas las leyes anteriormente mencionadas le corresponde a la Comisión para la igualdad de oportunidades en el empleo de los Estados Unidos (EEOC, por sus siglas en inglés). La EEOC también supervisa y coordina todos los reglamentos, prácticas y políticas federales de igualdad de oportunidades de empleo.

Por su parte en nuestro ordenamiento jurídico nacional le propia Constitución de la República establece claramente: "Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes" (artículo 8° de la Constitución). "La ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo" (artículo 55 de la Constitución). Y "El trabajo está bajo la protección especial de la ley" (artículo 53 de la Constitución).

Montevideo, 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor Senador Pedro Bordaberry presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establece la creación del registro nacional "No llame" y la prohibición de publicidad por telefonía sin el consentimiento del usuario.

–A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA, COMERCIO, TURISMO Y SERVICIOS».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Proyecto de ley sobre creación del registro nacional "No llame" y prohibición de publicidad por telefonía sin consentimiento del usuario.

Proyecto de ley

ARTICULO 1° — Objeto. El objeto de la presente ley es proteger a los titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados.

ARTICULO 2° — Registro Nacional. Créase en el ámbito de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), el Registro Nacional "No Llame".

ARTICULO 3º — Prohibición. Las empresas o particulares no podrán enviar SMS, MMS o cualquier otro tipo de comunicación equivalente, con publicidad u ofertas de sus prestaciones de bienes o servicios, contenidos, concursos, presuntos premios, trivias o incitación a visitar sitios web, y cualquier tipo de comunicación no solicitada por los usuarios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, que se encuentren inscriptos en el Registro.

ARTICULO 4° — Servicios de telefonía. A los efectos de la presente ley se entenderá por servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades los servicios de telefonía básica, telefonía móvil, servicios de radiocomunicaciones móvil celular, de comunicaciones móviles y de voz IP, así como cualquier otro tipo de servicio similar que la tecnología permita brindar en el futuro.

ARTICULO 5° — Inscripción. Podrá inscribirse en el Registro Nacional "No Llame" toda persona física o jurídica titular o usuario autorizado del servicio de telefonía en cualquiera de sus modalidades que manifieste su voluntad de no ser contactada por quien publicitare, ofertare, vendiere o regalare bienes o servicios.

ARTICULO 6° — Gratuidad y simplicidad. La inscripción y baja en el Registro Nacional "No Llame" es gratuita y debe ser implementada por medios eficaces y sencillos, con constancia de la identidad del titular o usuario autorizado, y del número telefónico. La inscripción podrá hacerse on-line, telefónicamente, personalmente; por una línea gratuita 0800 que se implementará a tales efectos o por cualquier otro medio hábil que fije la reglamentación. La adhesión al registro deberá mantenerse por cinco años, pudiendo ser renovado por igual período. El cliente tiene derecho a obtener una constancia de su inscripción..

La baja sólo puede ser solicitada por el titular o usuario en cualquier momento, por los mismos mecanismos de la inscripción y tendrá efectos inmediatos.

ARTICULO 7° — Efectos. Quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios utilizando como medio de contacto los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades son considerados usuarios o responsables de archivos, registros y bancos de datos.

Los mismos no podrán dirigirse a ninguno de los inscriptos en el Registro Nacional "No Llame" y deberán consultar las inscripciones y bajas producidas en el citado registro con una periodicidad de treinta (30) días corridos a partir de su implementación, en la forma que disponga la autoridad de aplicación.

ARTICULO 8° — Excepciones. Quedan exceptuadas de la presente ley:

a) Las llamadas de emergencia para garantizar la salud y seguridad de la población;

b) Las llamadas de quienes tienen una relación contractual vigente, siempre que se refieran al objeto estricto del vínculo y sean realizadas en forma y horario razonables y de acuerdo a la reglamentación;

c) Las llamadas de quienes hayan sido expresamente permitidos por el titular o usuario autorizado de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, inscriptos en el Registro Nacional "No Llame".

ARTICULO 9° — Autoridad de aplicación. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), será autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 10. — Prohibiciones. Queda prohibida la realización de propuesta al consumidor, por cualquier tipo de medio, sobre una cosa o servicio que no haya sido requerido previamente y que genere un cargo automático en cualquier sistema de débito, que obligue al consumidor a manifestarse por la negativa para que dicho cargo no se efectivice. Y la contratación de bienes o servicios a través de un SMS, MMS, tele marketing, o mediante cualquier mecanismo virtual o no, de telefonía fija o móvil, que no hayan sido fehacientemente aceptados por el consumidor con previo conocimiento del contrato. Asimismo cualquier comunicación, llamada, SMS o MMS que se realice al titular o usuario del servicio de telefonía en cualquiera de sus modalidades, no podrá realizarse desde número oculto o reservado.

ARTICULO 11. — Denuncias. El titular o usuario autorizado del servicio de telefonía en cualquiera de sus modalidades podrá realizar la denuncia por incumplimiento de la presente ley ante la autoridad de aplicación.

ARTICULO 12. — Incumplimientos. La autoridad de aplicación iniciará actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de la presente. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 89 de la ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.

ARTICULO 13. — Difusión. El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación implementará campañas de difusión acerca del objeto de la presente ley y del funcionamiento del Registro Nacional "No Llame" por ella creado.

ARTICULO 14. — Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

Montevideo, 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

Exposición de Motivos

El objeto de la presente ley es proteger a los titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados.

A tales efectos, se crea el Registro Nacional "No Llame" que le da la opción al usuario en cuanto a recibir las llamadas de telemarketing. El proyecto permitirá así limitar los mensajes de voz y de texto y llamadas no autorizadas.

Entre otros aspectos, esto implica dejar de recibir comunicaciones publicitarias no autorizadas; que no se utilicen sus datos para ningún fin comercial; y que no lo llamen desde número oculto o reservado.

La mayoría de quienes realicen telemarketing no podrán comunicarse con el titular o usuario de los servicios de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, si éste ha sido inscrito en el Registro Nacional No Llame.

Podrá inscribirse en el registro toda persona física titular o usuario autorizado del servicio de telefonía que manifieste su voluntad de no ser contactada por quien publicitare, ofertare, vendiere o regalare bienes o servicios.

El proyecto también resalta que la inscripción debe ser totalmente gratuita por medios sencillos y eficientes; se puede efectuar desde el número de su hogar, o el de su teléfono móvil, personalmente u on-line. Y se deberá emitir una constancia de la misma. A su vez, la baja se podrá realizar cuando el usuario lo desee. El registro debe mantenerse por cinco años, pudiendo ser renovado.

Por otro lado si se recibirán llamadas que tengan que ver con: emergencia pública, y las llamadas que deben ser realizadas por razones contractuales, estás últimas en "horarios razonables", según aclara el proyecto.

Antecedentes en varios países del mundo como en la Argentina, donde por la ley 26.951 de julio de 2014 que creó el Registro Nacional "No Llame"; o en los EE.UU donde funciona el "National Do Not Call Registry" desde 2003.
En España se la conoce como ley anti 'spam' telefónico (Ley 29/2009 de 30 de diciembre de 2009) que limita las llamadas comerciales y que traspone las directivas europeas (2005/29/CE y 2006/114/CE), que reconoce el derecho de los consumidores a poder decidir, desde la primera llamada telefónica, que no quieren recibir más ofertas. Mientras que en Alemania se regula a través de la ley del telemarketing.

Desde el establecimiento del Registro Nacional No Llame en el año 2003 en los Estados Unidos, la Comisión Federal de Comercio (FTC) y el Departamento de Justicia de Estados Unidos (DOJ) han presentado infinidad de acciones de

cumplimiento de ley contra individuos y compañías que presuntamente violaron sus disposiciones. Entre las dos agencias, han recaudado más de $16 millones de dólares en concepto de multas administrativas – la multa de mayor monto fue la de $5.3 millones de dólares que fue ordenada en el año 2005 contra el proveedor de televisión satélite. Asimismo, se obtuvieron otros $8 millones de dólares en concepto de restitución para los consumidores afectados o de devolución de ganancias indebidas. Las acciones de cumplimiento relacionadas a la Regla No Llame forman parte de la tarea de aplicación de la Regla de Ventas de Telemarketing (Telemarketing Sales Rule - TSR) de la Comisión, bajo cuyas disposiciones durante más de 20 años, la FTC ha entablado demandas y presentado órdenes en nombre de los consumidores.

http://www.usa.gov/gobiernousa/Temas/Consumidor/Productos-Reclamos/registro-no-llame.shtml
http://www.elpais.com.uy/mundo/argentina-aprobo-ley-no-llame.html
http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/233066/norma.htm
http://informativos.net/actualidad/usa-sanciones-a-infractores-del-registro-nacional-no-llame_49309.aspx
http://www.lanacion.com.ar/1758619-registro-no-llame-mas-de-100000-inscriptos-en-un-dia
http://www.lanacion.com.ar/1758617-celulares-crecen-los-reclamos-por-el-cobro-de-contenidos-no-solicitados

Montevideo, 17 de marzo de 2015.

Pedro Bordaberry
Senador

10) RECTIFICACIÓN DE TRÁMITE

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una moción llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que el proyecto de ley "Creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados" C/138/2015 que se encuentra a estudio de la Comisión de Salud Pública pase a estudio de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión». *(Firman la señora Senadora Montaner y los señores Senadores Agazzi, Mieres, y Delgado).*

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada.

(Se vota).

–31 en 31. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

11) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería pasar a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día, pero aún no hay propuestas. Por lo tanto, no habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 10 y 17 minutos, presidiendo el señor **Raúl Sendic** y estando presentes los señores Senadores **Agazzi**, **Amorín**, **Aviaga**, **Bordaberry**, **Botana**, **Carámbula**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **Enciso**, **Fernández**, **García**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Lazo**, **Martínez Huelmo**, **Meléndez**, **Michelini**, **Mieres**, **Montaner**, **Moreira (Carlos)**, **Moreira (Constanza)**, **Mujica**, **Otheguy**, **Passada**, **Payssé**, **Peña**, **Pintado** y **Xavier**).

RAÚL SENDIC
Presidente

José Pedro Montero
Secretario

Hebert Paguas
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e Impresión
División Imprenta del Senado